

RADICACION: 2575431030012021-133-00 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE: CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO - CONTRA PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - ASUNTO: ALLEGA CONTESTACIO

JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Mar 30/08/2022 16:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quinterojulio059@gmail.com <quinterojulio059@gmail.com>;jalvarez@agrpsam.com.co <jalvarez@agrpsam.com.co>;Jose I. Arias <joseiarias88@yahoo.es>

Con Copia a

quinterojulio059@gmail.com
jalvarez@agrpsam.com.co
joseiarias88@yahoo.es

En mi calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de allegar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la confirmación del recibido del presente mensaje.

Cordialmente,

**JAIRO RINCON ACHURY**  
**Derecho de Seguros PUJ**  
**Derecho Penal UN**  
**Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC**  
**Derecho Médico PUJ**

**Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504**  
**Edificio Bulevar Tequendama**  
**Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580**

Señora  
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

[j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMEN JULIO QUINTERO CONTRA PROTEICOL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
RADICADO: : 2575431030012021-133-00  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA REFORMADA. -

**JAIRO RINCON ACHURY**, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.428.638, portador de T.P. No. 64.639 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** conforme al poder otorgado, dentro de la oportunidad pertinente contesto la demanda, de la cual me doy por notificado por conducta concluyente, en los siguientes términos:

### I. A LOS HECHOS y OMISIONES

**1. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, en todo caso, a mi representada solo le consta la fecha de vinculación del gestor de la litis a la Administradora de Riesgos, a partir del **01/11/2020**.

**2. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, en todo caso, a mi representada solo le consta la fecha de vinculación del gestor de la litis a la Administradora de Riesgos, a partir del **01/11/2020**.

**3. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, en todo caso, a mi representada solo le consta la fecha de vinculación del gestor de la litis a la Administradora de Riesgos, a partir del **01/11/2020**.

**3.1. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, en todo caso, a mi representada solo le consta la fecha de vinculación del gestor de la litis a la Administradora de Riesgos, a partir del **01/11/2020**.

**3.2. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento.

**4. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, en la medida en que se refiere a circunstancias laborales del actor, ajenas al conocimiento directo de prohijada, que en todo caso deberán ser probadas por ser de interés para la litis.

**4.1. a 4.6. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, en la medida en que se refiere a circunstancias laborales del actor, ajenas al conocimiento directo de prohijada, más aún si se tiene en cuenta que, el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**.

**4.6.1 a 4.6.4.4 NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, en la medida en que se refiere a circunstancias laborales del actor, ajenas al conocimiento directo de prohijada.

**5. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, en la medida en que se refiere a circunstancias laborales del señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO**, ajenas al conocimiento directo de prohijada, que en todo caso deberán ser probadas por ser de interés para la litis.

**6. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, en la medida en que se refiere a circunstancias laborales del señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO**, ajenas al conocimiento directo de prohijada, que en todo caso deberán ser probadas por ser de interés para la litis.

**7. a 7.4. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO** y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, sin embargo, deberán ser probadas por ser de interés para el proceso.

**8. a 8.3. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO** y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, sin embargo, deberán ser probadas por ser de interés para el proceso.

**9. a 9.3. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO** y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, sin embargo, deberán ser probadas por ser de interés para el proceso.

**10. a 10.1. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO** y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, sin embargo, deberán ser probadas por ser de interés para el proceso.

**10.2. NO ES CIERTO EN CUANTO A MI REPRESENTADA**, téngase en cuenta que el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**, por lo que las actuaciones anteriores a esta data, no son del resorte de Suramericana.

**10.2.1. ES CIERTO**, así figura en el certificado de Cámara de Comercio,

**10.2.2. a 10.2.4. NO ES UN HECHO**, es un fragmento de una providencia judicial que debió ser incluida en el acápite de fundamentos de derecho, en todo caso, es necesario precisar que Suramericana ha cumplido desde el momento de la afiliación, con las prestaciones asistenciales que ha requerido el actor, como se prueba a través del soporte que se adjunta como prueba.

**10.3. NO ME CONSTA**, debe tenerse presente que para la emisión del dictamen que aduce el hecho, el demandante aún no se encontraba

afiliado a cargo de la ARL Suramericana, en todo caso, es necesario precisar que mi representada ha cumplido desde el momento de la afiliación, con las prestaciones asistenciales que ha requerido el actor, como se prueba a través del soporte que se adjunta como prueba.

**10.4. NO ES CIERTO EN CUANTO A MI REPRESENTADA**, téngase en cuenta que el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**, por lo que las actuaciones anteriores a esta data, no son del resorte de Suramericana, más aún si se advierte que no intervino en las calificaciones emitidas por la EPS, la Junta Regional y Nacional, en todo caso mi representada ha cumplido desde el momento de la afiliación, con las prestaciones asistenciales que ha requerido el actor, como se prueba a través del soporte que se adjunta como prueba.

**10.5. a 10.6. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO** y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, sin embargo, deberán ser probadas por ser de interés para el proceso, más aún si se tiene en cuenta que para la fecha de contestación de la demanda, no existe calificación de PCL luego de haberse definido el origen de la patología TRANSTORNO DE DISCO INVERTEBRAL NO ESPECIFICADO.

**11. a 11.2. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el señor **CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO** y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, sin embargo, deberán ser probadas por ser de interés para el proceso.

**12. a 12.11.16. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento, téngase en cuenta que el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**, por lo que las actuaciones anteriores a esta data, no son del resorte de Suramericana, más aún si se advierte que no intervino en las calificaciones emitidas por la EPS, la Junta Regional y Nacional.

Debe tenerse en cuenta que muchos de los sub numerales de la situación fáctica, contienen puntos de derecho e interpretación jurisprudencial, que debieron ser incluidos en el acápite correspondiente.

**12.12. NO ME CONSTA**, se trata de un hecho que desconoce mi representada, toda vez que se refiere a circunstancias de carácter laboral, personal y familiar, surgidas entre el actor y terceros, que no guardan relación con la compañía que represento.

**12.13. NO ES UN HECHO**, se relata la obligación de hacer de la Junta Regional que conforme lo aduce el hecho, se encuentra pendiente de ejecutar, en todo caso deberá ser analizado por el despacho que, las indemnizaciones deprecadas en las pretensiones de la demanda no cuentan con soporte dado que no se ha definido la PCL del actor.

**13. NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva del apoderado del actor quien confunde la indemnización tarifada a cargo de las Administradoras de riesgos laborales, contenida en el Decreto 2644 de 1994, frente a la indemnización plena de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T., las cuales se conocen como objetiva y subjetiva, siendo la primera a cargo de la Administradora y la restante, del empleador (Sentencia SL1613-2020)

En todo caso, no obra al proceso solicitud de calificación de PCL a Suramericana, como consecuencia de la definición del origen, toda vez que previamente, debía obrar el proceso de rehabilitación y la definición de secuelas para proceder con la calificación de PCL, lo anterior conforme con el Decreto 1352 de 2013, Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, entre otros.

**14. NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva del apoderado del actor quien confunde la indemnización tarifada a cargo de las Administradoras de riesgos laborales, contenida en el Decreto 2644 de 1994, frente a la indemnización plena de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T., las cuales se conocen como objetiva y subjetiva, siendo la primera a cargo de la Administradora y la restante, del empleador (Sentencia SL1613-2020)

En todo caso, no obra al proceso solicitud de calificación de PCL a Suramericana, como consecuencia de la definición del origen, toda vez que previamente, debía obrar el proceso de rehabilitación y la definición de secuelas para proceder con la calificación de PCL, lo

anterior conforme con el Decreto 1352 de 2013, Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, entre otros.

## II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a los pedimentos de la demanda, y condenas en la forma en que aparecen formuladas en el petitum, por lo que me pronuncio de la siguiente manera:

### A LAS DECLARATIVAS

**1. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, toda vez que la pretensión no se dirige en contra de mi representada.

**2. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, toda vez que la pretensión no se dirige en contra de mi representada.

**3. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, toda vez que la pretensión no se dirige en contra de mi representada.

**4. ME OPONGO** en cuanto afecte a mi representada, debe precisarse que la responsabilidad contractual que solicita el actor en contra de Suramericana, no es la definida por el legislador, dado que confunde la indemnización tarifada a cargo de las Administradoras de riesgos laborales, contenida en el Decreto 2644 de 1994, frente a la indemnización plena de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T., las cuales se conocen como objetiva y subjetiva, siendo la primera a cargo de la Administradora y la restante, del empleador (**Sentencia SL1613-2020**), en esa medida no es procedente frente a mi representada lo peticionado.

**5. ME OPONGO** en cuanto afecte a mi representada, téngase en cuenta que el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**, por lo que las actuaciones anteriores a esta data, no son del resorte de Suramericana, más aún si se advierte que no intervino en las calificaciones emitidas por la EPS, la Junta Regional y Nacional, sin embargo en virtud al Artículo 2º de la Ley 776 de 2002, mi representada no desconoce la obligación que le asiste, aclarando que el apoderado del actor confunde la indemnización tarifada a cargo de las Administradoras de riesgos laborales, contenida en el Decreto 2644 de

1994, frente a la indemnización plena de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T., las cuales se conocen como objetiva y subjetiva, siendo la primera a cargo de la Administradora y la restante, del empleador (**Sentencia SL1613-2020**)

Debe tener presente el apoderado del gestor de la litis que, el Sistema General de Riesgos Laborales, se define como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben cumplir las obligaciones que se derivan del Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, que señalan cuales son las coberturas del sistema de riesgos laborales así:

### **Prestaciones Asistenciales**

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- g. Rehabilitaciones física y profesional.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

### **Prestaciones económicas:**

- a. Subsidio por incapacidad temporal;
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- c. Pensión de Invalidez;
- d. Pensión de sobrevivientes; y,
- e. Auxilio funerario.

Las condenas impetradas al empleador, no son competencia de SURAMERICANA, dado que el actor pretende indemnización plena, la cual conforme y de acuerdo al ordenamiento laboral y de seguridad social, corresponde a los empleadores, como se encuentra ampliamente definido por el tribunal de cierre de la justicia ordinaria laboral en sentencia SL1565-2020 Radicación n.º 71613 del 27 de mayo de 2020, que indicó:

*“... desde el punto de vista jurídico, es pertinente memorar, que para el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del CST, además de la ocurrencia del riesgo, accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe estar la «culpa suficientemente comprobada» del empleador, responsabilidad que tiene una naturaleza eminentemente subjetiva, que lleva a que se establezca en estos casos no solo el daño a la integridad o a la salud del operario con ocasión o como consecuencia de trabajo, sino que se demuestre también el incumplimiento del empleador a los deberes u obligaciones de protección y seguridad, que le exige tomar las medidas adecuadas atendiendo las condiciones generales y especiales de la labor desempeñada, tendientes a evitar que el trabajador, como se dijo, sufra menoscabo en su salud e integridad a causa de los riesgos del trabajo.*

*Particularmente, tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 57 del CST, según las cuales los empleadores deben «[...] Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores», y procurarles «locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud»...*”

Por la misma línea la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, en radicación SL2799-2014 - 39331 con Ponencia del Magistrado Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO del 05 de marzo de 2014, expuso:

*“...en materia de riesgos profesionales, surgen dos clases de responsabilidad claramente diferenciadas; una de tipo objetivo, derivada de la relación laboral, que obliga a las administradoras de riesgos profesionales a atender y reconocer a favor del trabajador, las prestaciones económicas y asistenciales previstas por el*

*Sistema de Riesgos Profesionales en tales eventos, prestaciones que se generan al momento en que acaece el riesgo profesional amparado, para cuya causación resulta indiferente la conducta adoptada por el empleador, pues se trata de una modalidad de responsabilidad objetiva prevista por el legislador con la finalidad de proteger al trabajador de los riesgos propios a los que se ve expuesto al realizar la actividad laboral. Tenemos también la responsabilidad civil y ordinaria de perjuicios prevista en el artículo 216 del C.S.T., ésta sí derivada de la “culpa suficientemente probada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional”, que le impone al empleador la obligación de resarcir de manera plena e integral los perjuicios ocasionados al trabajador como consecuencia de los riesgos profesionales que sufra, siempre que en este último caso medie culpa suya debidamente probada en punto de su ocurrencia.» (Ver la sentencia CSL rad. 39446, 14 de agosto 2012).*

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

Por tanto, la declaratoria de culpa patronal no afecta a mi representada, por ser lo pretendido, completamente ajeno a sus coberturas, nótese que los perjuicios derivados del artículo 216 del C.S.T., se encuentran a cargo exclusivo del empleador, comoquiera que la citada disposición consagró:

**“ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios...”**

A la luz de la norma transcrita, se entiende por culpa patronal aquella figura jurídica que opera cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley 1562 del 2012, **causados por la conducta culposa del empleador, quien resulta obligado a reparar integralmente el daño en todas sus órbitas.**

Por tanto, el régimen jurídico aplicable en la culpa patronal es el de la responsabilidad civil consagrado en el Código Civil y sus normas posteriores, pues aunque la reparación plena de perjuicios se contempla en el Código Sustantivo del Trabajo, la jurisprudencia ha considerado que, aun si no existieran reglas sobre este asunto, **la fuente jurídica de la reparación plena está en los principios de la responsabilidad civil contractual establecidos en el Código Civil** (Radicados 16782, 22175, 31076).

No son del resorte de mi representada, los pedimentos del libelo gestor, por cuanto la indemnización plena de perjuicios, como ya se indicó, solo es atribuible al empleador, dada la responsabilidad subjetiva.

Finalmente ha de precisarse que, las indemnizaciones deprecadas en las pretensiones de la demanda no cuentan con soporte dado que no se ha definido la PCL del actor, por lo que no existe un daño cuantificable y demostrable, a la fecha de la contestación.

**6. ME OPONGO** en cuanto afecte a mi representada, téngase en cuenta que el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**, por lo que las actuaciones anteriores a esta data, no son del resorte de Suramericana, más aún si se advierte que no intervino en las calificaciones emitidas por la EPS, la Junta Regional y Nacional, sin embargo en virtud al Artículo 2º de la Ley 776 de 2002, mi representada no desconoce la obligación que le asiste, aclarando que el apoderado del actor confunde la indemnización tarifada a cargo de las Administradoras de riesgos laborales, contenida en el Decreto 2644 de 1994, frente a la indemnización plena de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T., las cuales se conocen como objetiva y subjetiva, siendo la primera a cargo de la Administradora y la restante, del empleador (**Sentencia SL1613-2020**)

**7. ME OPONGO** en cuanto afecte a mi representada, téngase en cuenta que el señor QUINTERO, ingresó a la ARL Sura a partir del **01/11/2020**, por lo que las actuaciones anteriores a esta data, no son del resorte de Suramericana, más aún si se advierte que no intervino en las calificaciones emitidas por la EPS, la Junta Regional y Nacional, sin embargo en virtud al Artículo 2º de la Ley 776 de 2002, mi representada no desconoce la obligación que le asiste, aclarando que el apoderado del actor confunde la indemnización tarifada a cargo de las Administradoras de riesgos laborales, contenida en el Decreto 2644 de 1994, frente a la indemnización plena de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T., las cuales se conocen como objetiva y subjetiva, siendo la primera a cargo de la Administradora y la restante, del empleador (**Sentencia SL1613-2020**)

Debe tener presente el apoderado del gestor de la litis que, el Sistema General de Riesgos Laborales, se define como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben cumplir las obligaciones

que se derivan del Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, que señalan cuales son las coberturas del sistema de riesgos laborales así:

### **Prestaciones Asistenciales**

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- g. Rehabilitaciones física y profesional.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

### **Prestaciones económicas:**

- a. Subsidio por incapacidad temporal;
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- c. Pensión de Invalidez;
- d. Pensión de sobrevivientes; y,
- e. Auxilio funerario.

Las condenas impetradas al empleador, no son competencia de SURAMERICANA, dado que el actor pretende indemnización plena, la cual conforme y de acuerdo al ordenamiento laboral y de seguridad social, corresponde a los empleadores, como se encuentra ampliamente definido por el tribunal de cierre de la justicia ordinaria laboral en sentencia SL1565-2020 Radicación n.º 71613 del 27 de mayo de 2020, que indicó:

“... desde el punto de vista jurídico, es pertinente memorar, que para el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del CST, además de la ocurrencia del riesgo, accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe estar la «culpa suficientemente comprobada» del empleador, responsabilidad que tiene una naturaleza eminentemente subjetiva, que lleva a que se establezca en estos casos no solo el daño a la integridad o a la salud del operario con ocasión o como consecuencia de trabajo, sino que se demuestre también el incumplimiento del empleador a los deberes u obligaciones de protección y seguridad, que le exige tomar las medidas adecuadas atendiendo las condiciones generales y especiales de la labor desempeñada, tendientes a evitar que el trabajador, como se dijo, sufra menoscabo en su salud e integridad a causa de los riesgos del trabajo.

Particularmente, tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 57 del CST, según las cuales los empleadores deben «[...] Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores», y procurarles «locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud»...

Por la misma línea la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, en radicación SL2799-2014 - 39331 con Ponencia del Magistrado Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO del 05 de marzo de 2014, expuso:

“...en materia de riesgos profesionales, surgen dos clases de responsabilidad claramente diferenciadas; una de tipo objetivo, derivada de la relación laboral, que obliga a las administradoras de riesgos profesionales a atender y reconocer a favor del trabajador, las prestaciones económicas y asistenciales previstas por el Sistema de Riesgos Profesionales en tales eventos, prestaciones que se generan al momento en que acaece el riesgo profesional amparado, para cuya causación resulta indiferente la conducta adoptada por el empleador, pues se trata de una modalidad de responsabilidad objetiva prevista por el legislador con la finalidad de proteger al trabajador de los riesgos propios a los que se ve expuesto al realizar la actividad laboral. Tenemos también la responsabilidad civil y ordinaria de perjuicios prevista en el artículo 216 del C.S.T., ésta sí derivada de la “culpa suficientemente probada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional”, que le impone al empleador la obligación de resarcir de manera plena e integral los perjuicios ocasionados al trabajador como consecuencia de los riesgos profesionales que sufra, siempre que en este último caso medie culpa suya debidamente probada en punto de su ocurrencia.» (Ver la sentencia CSL rad. 39446, 14 de agosto 2012).

Por tanto, la declaratoria de culpa patronal no afecta a mi representada, por ser lo pretendido, completamente ajeno a sus coberturas, nótese que los perjuicios derivados del artículo 216 del C.S.T., se encuentran a cargo exclusivo del empleador, comoquiera que la citada disposición consagró:

**“ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios...”**

A la luz de la norma transcrita, se entiende por culpa patronal aquella figura jurídica que opera cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley 1562 del 2012, **causados por la conducta culposa del empleador, quien resulta obligado a reparar integralmente el daño en todas sus órbitas.**

Por tanto, el régimen jurídico aplicable en la culpa patronal es el de la responsabilidad civil consagrado en el Código Civil y sus normas posteriores, pues aunque la reparación plena de perjuicios se contempla en el Código Sustantivo del Trabajo, la jurisprudencia ha considerado que, aun si no existieran reglas sobre este asunto, **la fuente jurídica de la reparación plena está en los principios de la responsabilidad civil contractual establecidos en el Código Civil** (Radicados 16782, 22175, 31076).

No son del resorte de mi representada, los pedimentos del libelo gestor, por cuanto la indemnización plena de perjuicios, como ya se indicó, solo es atribuible al empleador, dada la responsabilidad subjetiva.

**8. ME OPONGO**, en razón a que el apoderado del actor desconoce el proceso de calificación que se rige por normas especiales, téngase en cuenta que no obra al proceso solicitud de calificación de PCL a Suramericana, como consecuencia de la definición del origen, toda vez que previamente, se debía contar con el concepto de rehabilitación y la definición de secuelas para proceder con la calificación de PCL, lo anterior conforme con el Decreto 1352 de 2013, Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, entre otros.

En virtud a lo anterior, no era posible que Suramericana definiera el porcentaje de PCL, cuando no existían los documentos soportes para ello.

**9. ME OPONGO**, en razón a que el apoderado del actor desconoce el proceso de calificación que se rige por normas especiales, téngase en cuenta que no obra al proceso solicitud de calificación de PCL a Suramericana, como consecuencia de la definición del origen, toda vez que previamente, se debía contar con el concepto de rehabilitación y la definición de secuelas para proceder con la calificación de PCL, lo anterior conforme con el Decreto 1352 de 2013, Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, entre otros.

En virtud a lo anterior, no era posible que Suramericana definiera el porcentaje de PCL, cuando no existían los documentos soportes para ello, siendo improcedente que se pretenda la calificación a través de la Junta Regional, cuando la definición de la PCL en primera oportunidad es competencia de Suramericana, sin que se puedan pretermitir las actuaciones definidas por ley, conforme con las normas enunciadas, dado que no existe calificación de PCL por parte de mi representada.

## **A LAS CONDENATORIAS**

**1. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, toda vez que la pretensión no se dirige en contra de mi representada.

**2. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, toda vez que la pretensión no se dirige en contra de mi representada.

**3. ME OPONGO**, no son del resorte de mi representada, los pedimentos del libelo gestor, por cuanto la indemnización plena de perjuicios, como ya se indicó, solo es atribuible al empleador, dada la responsabilidad subjetiva, para corroborar lo indicado, se reproduce a continuación un fragmento de la sentencia SL2845-2019, Radicación n.º 77082 con Ponencia de la Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO del 24 de julio de 2019.

*“... unas son las responsabilidades de las administradoras del sistema de riesgos profesionales que objetivamente responden por el riesgo creado, propio de la actividad laboral y de las consecuentes prestaciones a su cargo (incapacidades, indemnizaciones, auxilios , pensiones, etc.) y, otras, muy diferentes, son las obligaciones del empleador frente a la seguridad industrial, ambiental y*

ocupacional de sus trabajadores, cuyo incumplimiento en caso de accidente o enfermedad, le genera la obligación de resarcir los daños al trabajador y a sus beneficiarios. Es decir, mientras que las obligaciones del sistema de seguridad social en riesgos profesionales son en esencia de carácter protectorio y prestacional ante el riesgo objetivo o creado, propio de la actividad laboral, la indemnización plena de perjuicios es de carácter resarcitorio ante la negligencia subjetiva del empleador.

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

(...)

La fuente de los derechos amparados es distinta y su teleología es diferente. En efecto, mientras el propósito de la pensión por riesgo profesional prevista en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan y reglamentan, constituye una prestación social que propende por garantizar la subsistencia del asegurado o de sus beneficiarios ante la ocurrencia de un siniestro laboral que no les permite un ingreso; la indemnización plena de perjuicios que prevé el artículo 216 del Estatuto Laboral resarce, al menos en parte, los perjuicios materiales y morales ocasionados a la víctima y a su familia por la conducta imprudente, negligente y descuidada del empleador

(...)

Muchos son los pronunciamientos de esta Sala, al referirse a los mandatos del artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo y posterior Decreto 1771 de 1994, en los que ha mantenido intacta la tesis según la cual, las entidades de seguridad social no asumen las indemnizaciones originadas en enfermedades profesionales o accidentes de trabajo que ocurran por culpa suficientemente comprobada del empleador y, por tanto, no es dable que se disminuya del monto de la indemnización plena de perjuicios a su cargo, las sumas dinerarias sufragadas por aquellas que las cubren bajo una teleología proteccionista y prestacional diametralmente opuesta a la incuria del empleador (CSJ SL 18520, 25 jul. 2002, CSJ SL 35158, 30 nov. 2010, CSJ SL 39798, 13 mar. 2012, CSJ SL10985-2014 y CSJ SL 5463-2015, entre otros).

En lo que corresponde al alcance hermenéutico del aparte del artículo 216 del Códigos Sustantivo de Trabajo que autoriza descontar del monto de la indemnización plena de perjuicios, «el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo», ha de decirse que la Corte ya lo precisó y, al efecto, señaló que dicha facultad se refiere única y exclusivamente a las sumas que el empleador haya pagado al trabajador con ocasión del accidente o enfermedad, pero no a las prestaciones que haya reconocido el sub sistema de riesgos profesionales por el mismo motivo, en cuanto este no tiene por qué asumir el daño causado por aquel (CSJ SL 14847, 9 de nov. 2000 y CSJ SL 18520, 25 jul. 2002), razón por la cual, en dicho caso, tampoco aplica lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1771 de 1994 (CSJ SL 35271, 26 en. 2010, CSJ SL 35158, 30 nov. 2010, CSJ SL 39798, 13 mar. 2012 y CSJ SL5463-2015).

Téngase en cuenta además que no existe definición de porcentaje de pérdida de capacidad laboral que permitan establecer las indemnizaciones que se deprecian en la demanda, partiendo el apoderado de un supuesto que no se acredita.

**4. ME OPONGO**, con fundamento en las consideraciones ya esbozadas, no son del resorte de mi representada, los pedimentos del libelo gestor, por cuanto la indemnización plena de perjuicios, como ya se indicó, solo es atribuible al empleador, dada la responsabilidad subjetiva.

**5. ME OPONGO**, no existe definición de porcentaje de PCL que permita considerar al actor cómo invalido, por tanto no es posible el reconocimiento pensional hasta que no se defina el grado de PCL, el cual ni siquiera ha sido calificado en primera oportunidad por mi representada como lo ordena el Decreto 1352 de 2013, el Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, entre otros.

**5. (sic) ME OPONGO**, no existe definición de porcentaje de PCL que permita considerar al actor cómo invalido, por tanto no es posible el reconocimiento pensional hasta que no se defina el grado de PCL, el cual ni siquiera ha sido calificado en primera oportunidad por mi representada como lo ordena el Decreto 1352 de 2013, el Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, entre otros.

**7. (sic) ME OPONGO**, con fundamento en las consideraciones ya esbozadas, no son del resorte de mi representada, los pedimentos del libelo gestor, por cuanto los gastos que se presentaron en vigencia de la cobertura con Bolívar, debieron ser reclamados a esta, en cuanto a mi representada a partir de la vinculación con Sura han sido reconocidos.

**8. ME OPONGO**, con fundamento en las consideraciones ya esbozadas, no son del resorte de mi representada, los pedimentos del libelo gestor, por cuanto la indemnización plena de perjuicios, como ya se indicó, solo es atribuible al empleador, dada la responsabilidad subjetiva.

**9. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, debe tener presente el apoderado del gestor de la litis que, el Sistema General de Riesgos Laborales, se

define como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben cumplir las obligaciones que se derivan del Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, que señalan cuales son las coberturas del sistema de riesgos laborales en cuanto a las prestaciones asistenciales y económicas que Suramericana de manera alguna ha desconocido.

**10. NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, debe tener presente el apoderado del gestor de la litis que, el Sistema General de Riesgos Laborales, se define como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben cumplir las obligaciones que se derivan del Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, que señalan cuales son las coberturas del sistema de riesgos laborales en cuanto a las prestaciones asistenciales y económicas que Suramericana de manera alguna ha desconocido.

**11. ME OPONGO**, en razón a que los salarios y prestaciones sociales, son a cargo exclusivo del empleador, conforme lo establecido en la legislación laboral dado que las cesantías en virtud del artículo 249 del CST, es una prestación a cargo del empleador, por la misma línea los intereses a la cesantía, en virtud de los artículos 2º y 3º de la Ley 52 de 1975 se encuentran a cargo del empleador, como también las primas de servicio en virtud del artículo 306 del C.S.T., así como las vacaciones (artículo 186 y siguientes del CST)

**12. ME OPONGO** en cuanto afecte a mi representada, dado que la sanción moratoria, conforme al artículo 65 del C.S.T. es una obligación a cargo del empleador, debiéndose aclarar que esta sanción se genera frente a la cesación en el pago de salarios y prestaciones como derechos ciertos

**13. ME OPONGO** en la medida en que las condenas extra y ultra petita, por ser ellas una facultad del Juez de instancia no merecen manifestación alguna, sin embargo, de considerar el operador judicial que hay lugar al establecimiento de una condena de este tipo, se tenga en cuenta que ella solo podrá imponerse en relación con situaciones debatidas y probadas dentro del proceso, aunado al hecho que las pretensiones de la demanda se dirigen al empleador por ser de su resorte lo peticionado en el libelo gestor.

**14.. ME OPONGO**, a cualquier condena en costa en contra de mi representada, n razón a que las pretensiones de la demanda se dirigen al empleador por ser de su resorte lo pretendido en el libelo introductorio.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO

A nombre de la sociedad denominada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, propongo las excepciones de mérito sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno, de acuerdo a la reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral:

#### **1. INEXISTENCIA DE COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, TAMBIEN DENOMINADA INNDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS.**

El Sistema General de Riesgos Laborales, es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben cumplir las obligaciones que se derivan del Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, que señalan cuales son las coberturas del sistema de riesgos laborales así:

#### ***Prestaciones Asistenciales***

- a. *Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.*
- b. *Servicios de hospitalización.*
- c. *Servicio odontológico.*

- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- g. Rehabilitaciones física y profesional.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales<sup>12</sup> correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

### **Prestaciones económicas:**

- a. Subsidio por incapacidad temporal;
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- c. Pensión de Invalidez;
- d. Pensión de sobrevivientes; y,
- e. Auxilio funerario.

Las condenas impetradas al empleador, no son competencia de SURAMERICANA, dado que el actor pretende indemnización plena, la cual conforme y de acuerdo al ordenamiento laboral y de seguridad social, corresponde a los empleadores, como se encuentra ampliamente definido por el tribunal de cierre de la justicia ordinaria laboral en sentencia SL2845-2019, Radicación n.º 77082 con Ponencia de la Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO del 24 de julio de 2019.

*“... unas son las responsabilidades de las administradoras del sistema de riesgos profesionales que objetivamente responden por el riesgo creado, propio de la actividad laboral y de las consecuentes prestaciones a su cargo (incapacidades, indemnizaciones, auxilios, pensiones, etc.) y, otras, muy diferentes, son las obligaciones del empleador frente a la seguridad industrial, ambiental y ocupacional de sus trabajadores, cuyo incumplimiento en caso de accidente o enfermedad, le genera la obligación de resarcir los daños al trabajador y a sus beneficiarios. Es decir, mientras que las obligaciones del sistema de seguridad*

*social en riesgos profesionales son en esencia de carácter protectorio y prestacional ante el riesgo objetivo o creado, propio de la actividad laboral, la indemnización plena de perjuicios es de carácter resarcitorio ante la negligencia subjetiva del empleador.*

(...)

*La fuente de los derechos amparados es distinta y su teleología es diferente. En efecto, mientras el propósito de la pensión por riesgo profesional prevista en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan y reglamentan, constituye una prestación social que propende por garantizar la subsistencia del asegurado o de sus beneficiarios ante la ocurrencia de un siniestro laboral que no les permite un ingreso; la indemnización plena de perjuicios que prevé el artículo 216 del Estatuto Laboral resarce, al menos en parte, los perjuicios materiales y morales ocasionados a la víctima y a su familia por la conducta imprudente, negligente y descuidada del empleador..”*

## **2. INEXISTENCIA DE CAUSA PETENDI POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA.**

La legitimación para efectos de la culpa patronal en el asunto sometido a la litis, en donde se reclaman perjuicios morales y perjuicios patrimoniales, ocasionados por una presunta culpa patronal, no son de resorte de mi representada, conforme las consideraciones esbozadas en las consideraciones jurídicas.

Conforme a lo anterior, es clara la ausencia de cobertura de perjuicios derivados de la declaratoria de culpa patronal, nótese que los pedimentos del libelo gestor, se atan a la relación contractual que surgió entre el fallecido y la pasiva, sin que pueda predicarse que el vínculo de la demandante se extienda a mi representada, en la forma como se peticiona en el llamamiento.

**3. CARENCIA DE DERECHO.** Aplicable a todas las peticiones y apoyada en los hechos señalados como fundamento de la defensa de mi mandante.

**4. COBRO DE LO NO DEBIDO.** Aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en lo expresado en la presente contestación al libelo introductorio, toda vez que la indemnización plena de perjuicios no se encuentra a cargo de la administradora de riesgos laborales, sin que pueda pensarse, como se pretende a través del presente litigio que, el llamamiento en garantía ampare las pretensiones de la demanda.

**5. PRESCRIPCIÓN.** Sin que represente reconocimiento alguno se propone también como excepción de fondo en relación con las pretensiones que puedan estar afectadas en su exigibilidad por el transcurso del tiempo.

**6. BUENA FE.** Mi representada siempre ha actuado en atención a los principios de la buena fe, ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustada a la ley, no siendo de su resorte reconocer lo pretendido, cuando no se deriva de una legítima solidaridad.

**7. PAGO Y COMPENSACIÓN.** Se propone la excepción en razón con los pagos que se hayan efectuados al demandante por mi representada.

**8. INNOMINADA O GENERICA.** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C. hoy 282 del C.G.P., que señala: “*Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo de la prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda*”. Con lo cual se tiene, que cualquier otra excepción que por no requerir formulación expresa aparezca demostrada en el juicio, y deba ser declarada por el Despacho.

#### IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA

#### DIFERENCIAS ENTRE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y LA SUBJETIVA EN EL ACACIMIENTO DE UN RIESGO LABORAL.

El Sistema General de Riesgos Laborales, es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben cumplir las obligaciones que se derivan del Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, que señalan cuales son las coberturas del sistema de riesgos laborales así:

#### **Prestaciones Asistenciales**

a. *Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.*

Calle 26 a No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama

Telefax: 7042090 – Teléfonos: 7042053 – 488 49 56 – 488 45 80

[www.jairorinconachury.com](http://www.jairorinconachury.com) – E. Mail: [jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com)

[jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co](mailto:jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co)

Bogotá - Colombia

- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- g. Rehabilitaciones física y profesional.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

### **Prestaciones económicas:**

- a. Subsidio por incapacidad temporal;
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- c. Pensión de Invalidez;
- d. Pensión de sobrevivientes; y,
- e. Auxilio funerario.

La indemnización plena de perjuicios conforme y de acuerdo al ordenamiento laboral y de seguridad social, corresponde a los empleadores, así como se encuentra ampliamente definido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y decantado por el tribunal de cierre de la justicia ordinaria laboral entre otras en la sentencia SL2845-2019, Radicación n.º 77082 con Ponencia de la Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO del 24 de julio de 2019.

*“... unas son las responsabilidades de las administradoras del sistema de riesgos profesionales que objetivamente responden por el riesgo creado, propio de la actividad laboral y de las consecuentes prestaciones a su cargo (incapacidades, indemnizaciones, auxilios, pensiones, etc.) y, otras, muy diferentes, son las obligaciones del empleador frente a la seguridad industrial, ambiental y ocupacional de sus trabajadores, cuyo incumplimiento en caso de accidente o*

enfermedad, le genera la obligación de resarcir los daños al trabajador y a sus beneficiarios. Es decir, mientras que las obligaciones del sistema de seguridad social en riesgos profesionales son en esencia de carácter protectorio y prestacional ante el riesgo objetivo o creado, propio de la actividad laboral, la indemnización plena de perjuicios es de carácter resarcitorio ante la negligencia subjetiva del empleador.

(...)

La fuente de los derechos amparados es distinta y su teleología es diferente. En efecto, mientras el propósito de la pensión por riesgo profesional prevista en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan y reglamentan, constituye una prestación social que propende por garantizar la subsistencia del asegurado o de sus beneficiarios ante la ocurrencia de un siniestro laboral que no les permite un ingreso; la indemnización plena de perjuicios que prevé el artículo 216 del Estatuto Laboral resarce, al menos en parte, los perjuicios materiales y morales ocasionados a la víctima y a su familia por la conducta imprudente, negligente y descuidada del empleador..."

## V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

### 1.-DOCUMENTALES.- Se aporta con esta contestación:

- a).Copia del certificado de Cobertura del trabajador demandante.
- b).Copia del reporte de prestaciones asistenciales brindadas por Suramericana al demandante, desde el periodo de afiliación, por las patologías calificadas de origen laboral
- c).Copia de la remisión de antecedentes de Bolívar a Sura, por cambio de administradora
- d).Copia de la notificación de la calificación en primera oportunidad efectuada por Salud Total
- e).Copia de la remisión del expediente del actor por la EPS Salud Total a la Junta regional
- f).Copia del dictamen de la Junta regional de calificación de origen, calendado el 24/04/2020
- g).Copia del dictamen de la Junta nacional de calificación de origen, calendado el 25/11/2020
- h).Copia del reconocimiento y pago de transportes, brindadas por Suramericana al demandante, desde el periodo de afiliación, por las patologías calificadas de origen laboral

- i).Copia de las recomendaciones
- j).Copia de la respuesta entregada por mi representada al actor

## **B. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para que:

El señor **CARMEN JULIO QUINTERO**, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con la demanda y su contestación, el cual se realizará verbalmente o en sobre sellado, persona a las que se podrá citar en la dirección aportada con la demanda. En la diligencia se solicitará igualmente reconocimiento de los documentos aportados en la demanda y las contestaciones.

## **OBJECCIÓN AL DICTAMEN DE PERJUICIOS**

No existe definición de porcentaje de pérdida de capacidad laboral que permitan establecer las indemnizaciones que se deprecian en la demanda, partiendo el apoderado de un supuesto que no se acredita, por lo que en ese sentido se objeta el peritaje, dado que no cuenta con soporte que permita establecer lo pretendido.

## **VI. ANEXOS**

1. Copia del poder que acredita el mandato.
2. Copia de la cedula y tarjeta del apoderado.
3. Copia del certificado de cámara de comercio.
4. Copia de la cedula del representante legal.

## **VI. NOTIFICACIONES Y CITACIONES**

1. Las partes en las direcciones suministradas en la demanda.
2. El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105, de Bogotá D.C., o al correo electrónico:  
[jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com) -  
[jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co](mailto:jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co)
3. Mi poderdante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en la

Calle 26 a No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama  
Telefax: 7042090 – Teléfonos: 7042053 – 488 49 56 – 488 45 80  
[www.jairorinconachury.com](http://www.jairorinconachury.com) – E. Mail: [jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com)  
[jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co](mailto:jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co)  
Bogotá - Colombia

carrera 63 No. 49 A 31 piso primero edificio CAMACOL de la ciudad de Medellín, o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**JAIRO RINCON ACHURY**  
C.C. No. 79.428.638 de Bogotá  
T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA –  
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 No. 38-66 piso 4

Celular 3183513043

Correo electrónico: [j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: **Radicación Proceso: 2575431030012021-133-00**

**Naturaleza del Proceso: ORDINARIO LABORAL**

**Demandante: CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO**

**Demandados: PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE  
COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S. y SEGUROS  
GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la c.c. 1.010.173.412 de Bogota., quien actúa en su calidad de representante legal de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIRO RINCON ACHURY**, también mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. 79.428.638 de Bogotá, portador de T.P. No. 64.639 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente de la demanda, llamamiento o vinculación como litisconsorte, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,

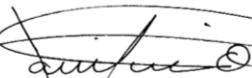


**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**

c.c. 1.010.173.412 de Bogota

**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Acepto,



**JAIRO RINCON ACHURY**

c.c. 79.428.638 de Bogotá

T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.

e-mail

[jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co](mailto:jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co)

[jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com)

Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

Teléfonos 7042090-7042053 y 3102327683

y

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.428.638**

**RINCON ACHURY**

APELLIDOS

**JAIRO**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1967**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

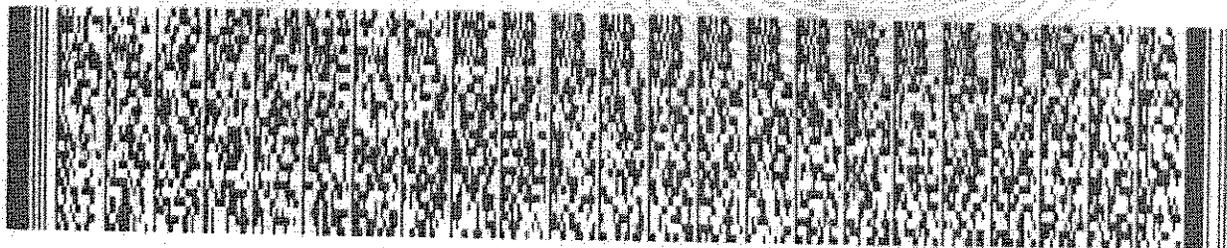
**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**09-DIC-1985 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133228-M-0079428638-20081203

0007467278A 1

1520045768

175681

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64639-0193/06/28 93/03/25

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha del Grado

JAIRO

RINCON ACHURY

79428638

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

CATOLICA

Universidad



*Jairo Rincon Achury*  
Presidente del Consejo Superior  
de la Judicatura

*Jairo Rincon Achury*



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 495908

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIRO RINCON ACHURY**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79428638.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	64639	28/06/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **agosto** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112**

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA  
"SEGUROS DE VIDA SURA"**

**NIT: 890903790-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. **PARÁGRAFOS.** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Velasco Galeano Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144027092	Representante Legal Judicial
Andrés Echeverry Gaviria Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1128468076	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Saldarriaga Alvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589955	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112**

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9222277750326112**

Generado el 30 de agosto de 2022 a las 15:15:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 02 de Agosto de 2022

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS****HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de PROTEICOL S.A.S. que se encuentra EN COBERTURA.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo:	0000000001 PLANTA R3		Clase: 3	Porcentaje Cotización:	2.436%
C88183725	QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO	01/11/2020		I2073222	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite [www.arlsura.com.co](http://www.arlsura.com.co) / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C881837252221445882

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 02/08/2022 12:44:42 .  
Los trabajadores marcados con asterisco (\*) son afiliados Independientes.  
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (\*\*) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 10.99.17.53

# SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

## ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO  
 Concepto : TODOS(AS)

Expediente : TODOS(AS)  
 Fecha inicial pyg : TODAS LAS FECHAS

**EMPLEADO : C88183725 QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO**

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor	Concepto	Valor
<b>EXPEDIENTE: 1411313976 FECHA DE APERTURA: 21/12/2020</b>						
7619822	22/04/2022	27/04/2022	136410880	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA MEDICO GENERAL	49,900
7573540	31/03/2022	31/03/2022	VS10731	N900945194	VITAL SALUD LABORAL SAS CONSULTA MEDICO GENERAL	66,300
7242624	21/10/2021	27/10/2021	134741826	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : TERAPEUTA OCUPACIONAL	46,400
7242624	21/10/2021	27/10/2021	134741826	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA FISIATRIA	86,400
7242624	21/10/2021	27/10/2021	134741826	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	46,200
7229199	11/10/2021	11/10/2021	7229199	C88183725	QUINTERO GURRERO CAF REEMBOLSO POR TRANSPORTE P N TAXI	660,000
7229199	11/10/2021	11/10/2021	7229199	C88183725	QUINTERO GURRERO CAF REEMBOLSO POR TRANSPORTE P N BUS	393,272
7200172	02/10/2021	02/10/2021	F102	C52997983	CATALINA MENDEZ SILVA ELECTROMIOGRAFIA REFLEJO H Y NEUROCONDU	107,200
7183093	16/09/2021	24/09/2021	875612530	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	98,900
7183093	16/09/2021	24/09/2021	875612530	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	219,983
7177664	22/09/2021	22/09/2021	134739923	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR	216,800
7139799	04/09/2021	05/09/2021	CTYE1080;	N900285194	FARMACIA INSTITUCIONAL MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	96,966
7117372	25/08/2021	25/08/2021	134737779	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA ORTOPEDISTA	125,200
7117364	25/08/2021	25/08/2021	134737781	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	45,400
7117372	25/08/2021	25/08/2021	134737779	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA FISIATRIA	86,400
7107585	19/08/2021	20/08/2021	134737567	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	91,642
7111252	12/08/2021	13/08/2021	28812482	N800225057	DINAMICA RNM - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA	465,312
7068425	28/07/2021	31/07/2021	FE627	N900009367	DI-FUSION LTDA MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	16,500
7068425	28/07/2021	31/07/2021	FE627	N900009367	DI-FUSION LTDA MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	212,790
7062200	26/07/2021	27/07/2021	134736082	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PRIORITARIA	46,300
7054287	22/07/2021	23/07/2021	134736065	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	84,301
7051387	21/07/2021	22/07/2021	134735836	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : PROCEDIMIENTOS Y BLOQUEOS MD DEL DOLOR	2,106,981
7003110	23/06/2021	23/06/2021	134734528	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS	11,200

Fecha de Proceso : 28/08/2022 23:11

Página 1 de 3

d\_inf\_estado\_cuenta\_empleado SURATEP

Salud

# SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

## ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : QUINTERO GARRERO CARMEN JULIO  
 Concepto : TODOS(AS)

Expediente : TODOS(AS)  
 Fecha inicial pyg : TODAS LAS FECHAS

**EMPLEADO : C88183725 QUINTERO GARRERO CARMEN JULIO**

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor	Concepto	Valor
<b>EXPEDIENTE: 1411313976 FECHA DE APERTURA: 21/12/2020</b>						
7003110	23/06/2021	23/06/2021	134734528	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PRIORITARIA	46,300
7003205	23/06/2021	23/06/2021	134734530	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS	11,200
7007448	21/06/2021	22/06/2021	134734422	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	127,293
6994994	27/05/2021	19/06/2021	FE1196	N900828394	UNIDAD DE TRATAMIENTO GASTOS QUIRURGICOS	420,445
6994994	27/05/2021	19/06/2021	FE1196	N900828394	UNIDAD DE TRATAMIENTO GASTOS QUIRURGICOS	560,593
6995212	17/06/2021	19/06/2021	REC34007	N800130907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDA CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR	187,000
6995212	17/06/2021	19/06/2021	REC34007	N800130907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDA CONSULTA NEUROCIROGIA	123,202
6995212	17/06/2021	19/06/2021	REC34007	N800130907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDA CONSULTA FISIATRIA	29,480
6995212	17/06/2021	19/06/2021	REC34007	N800130907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDA SESIONES DE FISIOTERAPIA	363,000
6995212	17/06/2021	19/06/2021	REC34007	N800130907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDA PROCEDIMIENTOS Y BLOQUEOS MD DEL DOLOR	1,880,728
6973570	31/05/2021	04/06/2021	875396814	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	1,008
6949866	21/05/2021	21/05/2021	134732791	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	46,200
6949860	20/05/2021	20/05/2021	134732707	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	101,372
6876956	23/04/2021	23/04/2021	134731130	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA MEDICO GENERAL	46,300
6876958	23/04/2021	23/04/2021	134731134	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR	216,800
6876956	23/04/2021	23/04/2021	134731130	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS	11,200
6876956	23/04/2021	23/04/2021	134731130	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : SESIONES DE FISIOTERAPIA	44,700
6876956	23/04/2021	23/04/2021	134731130	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : SESIONES DE FISIOTERAPIA	44,700
6876947	21/04/2021	21/04/2021	134730863	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	91,070
6876947	21/04/2021	21/04/2021	134730863	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	91,070
6876947	21/04/2021	21/04/2021	134730863	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : REINTEGRO LABORAL	91,070
6894297	13/04/2021	13/04/2021	6894297	C88183725	QUINTERO GARRERO CAF REEMBOLSO POR TRANSPORTE P N TAXI	580,000
6861150	08/04/2021	09/04/2021	CTYE7456	N900285194	FARMACIA INSTITUCIONAL MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	128,100
6859240	31/03/2021	31/03/2021	134729883	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : ATENCION VIRTUAL COVID_19	3,400
6859240	31/03/2021	31/03/2021	134729883	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : ATENCION VIRTUAL COVID_19	3,400

# SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

## ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO  
Concepto : TODOS(AS)

Expediente : TODOS(AS)  
Fecha inicial pyg : TODAS LAS FECHAS

**EMPLEADO : C88183725 QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO**

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor	Concepto	Valor
<b>EXPEDIENTE: 1411313976 FECHA DE APERTURA: 21/12/2020</b>						
6859240	31/03/2021	31/03/2021	134729883	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : ATENCION VIRTUAL COVID_19	3,400
6843668	24/03/2021	24/03/2021	134729192	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	46,200
6843668	24/03/2021	24/03/2021	134729192	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : SESIONES DE FISIOTERAPIA	44,700
6843511	24/03/2021	24/03/2021	134729188	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA ORTOPEDISTA	125,200
6843668	24/03/2021	24/03/2021	134729192	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA FISIATRIA	86,400
6750666	21/01/2021	21/01/2021	134725486	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : APERTURA CASOS NO AVISADOS	6,200
<b>Total Expediente...</b>						10,942,078
<b>Total Empleado...</b>						10,942,078

# SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

## ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO  
 Concepto : TODOS(AS)

Expediente : TODOS(AS)  
 Fecha inicial pyg : TODAS LAS FECHAS

**EMPLEADO : C88183725 QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO**

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor	Concepto	Valor	
<b>EXPEDIENTE: 1411316478 FECHA DE APERTURA: 28/12/2020</b>							
7810455	21/07/2022	21/07/2022	136417060	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PSICOLOGO Y TERAPIA PSICOLOGICA	34,400	
7810455	21/07/2022	21/07/2022	136417060	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PRIORITARIA	49,900	
7810455	21/07/2022	21/07/2022	136417060	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	49,800	
7754927	22/06/2022	22/06/2022	136415050	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA FISIATRIA	93,000	
7754927	22/06/2022	22/06/2022	136415050	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PSICOLOGO Y TERAPIA PSICOLOGICA	34,400	
7751136	21/06/2022	21/06/2022	136414979	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : PROCEDIMIENTOS Y BLOQUEOS MD DEL DOLOR	2,648,121	
7700759	24/05/2022	27/05/2022	FE3243	N900828394	UNIDAD DE TRATAMIENTO	PROCEDIMIENTOS Y BLOQUEOS MD DEL DOLOR	437,178
7700759	24/05/2022	27/05/2022	FE3243	N900828394	UNIDAD DE TRATAMIENTO	PROCEDIMIENTOS Y BLOQUEOS MD DEL DOLOR	582,905
7700759	24/05/2022	27/05/2022	FE3243	N900828394	UNIDAD DE TRATAMIENTO	PROCEDIMIENTOS Y BLOQUEOS MD DEL DOLOR	582,905
7687262	23/05/2022	25/05/2022	136412945	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PSICOLOGO Y TERAPIA PSICOLOGICA	34,400	
7680711	17/05/2022	18/05/2022	876104892	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	48,678
7612193	22/04/2022	23/04/2022	136410883	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR	177,000	
7612196	22/04/2022	23/04/2022	136410879	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PRIORITARIA	49,900	
7612075	20/04/2022	20/04/2022	876049087	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	272,272
7612075	20/04/2022	20/04/2022	876049087	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	91,177
7573455	31/03/2022	31/03/2022	CTYE1883	N900285194	FARMACIA INSTITUCIONAL	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	258,325
7488436	22/02/2022	22/02/2022	13646348	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PRIORITARIA	46,300	
7474998	15/02/2022	15/02/2022	FE2610	N900828394	UNIDAD DE TRATAMIENTO	CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR	122,595
7426167	20/01/2022	20/01/2022	13644145	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	39,700	
7370840	15/12/2021	22/12/2021	875787548	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	24,234
7370840	15/12/2021	22/12/2021	875787548	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	15,300

Fecha de Proceso : 28/08/2022 23:07

Página 1 de 2

d\_inf\_estado\_cuenta\_empleado SURATEP

Salud

# SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

## ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO  
 Concepto : TODOS(AS)

Expediente : TODOS(AS)  
 Fecha inicial pyg : TODAS LAS FECHAS

**EMPLEADO : C88183725 QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO**

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor	Concepto	Valor
<b>EXPEDIENTE: 1411316478 FECHA DE APERTURA: 28/12/2020</b>						
7370840	15/12/2021	22/12/2021	875787548	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	127,296
7365062	20/12/2021	20/12/2021	13642732	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	39,700
7365062	20/12/2021	20/12/2021	13642732	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA PRIORITARIA	46,300
7367153	20/12/2021	20/12/2021	13642736	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR	164,400
7297479	22/11/2021	23/11/2021	134743921	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : SESIONES DE FISIOTERAPIA	11,700
7177840	22/09/2021	22/09/2021	134739921	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	39,700
7177664	22/09/2021	22/09/2021	134739923	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA ORTOPEDISTA	125,200
7177592	22/09/2021	22/09/2021	134739919	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS : CONSULTA FISIATRIA	86,400
7085118	21/07/2021	10/08/2021	875496608	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	70,490
6866033	14/04/2021	16/04/2021	875304696	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	171,426
6866033	14/04/2021	16/04/2021	875304696	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	27,720
6818331	05/03/2021	10/03/2021	IN986	N900682294	CENTRO INTEGRAL DE REI MSI -MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	52,632
6788587	18/02/2021	24/02/2021	875215454	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	63,480
6788587	18/02/2021	24/02/2021	875215454	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	24,675
6788587	18/02/2021	24/02/2021	875215454	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	181,728
6788587	18/02/2021	24/02/2021	875215454	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	376,380
6788587	18/02/2021	24/02/2021	875215454	N860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	3,338
<b>Total Expediente...</b>						7,305,055
<b>Total Empleado...</b>						7,305,055



Bogotá D.C., 07/04/2022  
DBRP-8112-2022  
CASO IMAGINE

**SEÑORES:**  
**AXA COLPATRIA**  
**MEDICINA LABORAL**  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

ASUNTO: TRASLADO DE ARL - REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Trabajador: CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO  
Identificación: CC 88183725  
Fecha AT/EP: 04/04/2019

Respetados señores:

La Administradora de Riesgos Laborales de la Compañía de Seguros Bolívar, remite el expediente de la señor (a) CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO como última ARL. DX Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado

- DICTAMEN ORIGEN EPS
- RECURSO DE APELACION
- DICTAMEN JUNTA REGIONAL
- DICTAMEN JUNTA NACIONAL ORIGEN
- 

**Informamos que nuestra ARL no generó Calificación de PCL, por lo tanto no se generó ningún pago por concepto de indemnización por pérdida de capacidad laboral.**

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la línea única de atención al cliente RED 322, teléfonos: 3122122 en Bogotá, 01 8000 123 322 en el resto del país o ingresando a [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com), sección ARL y luego Solicitudes ARL.

Cordialmente,

**ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL)**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**  
mpg

21219842. P 2739

7/7/19

**Salud Total** EPSS

BOGOTA D.C 08 ABRIL 2019

MAY 13 P 3:46

Señores:

**ARL BOLIVAR**

Departamento de Medicina Laboral

Dirección: Carrera 10 No 16-39 Piso 12

Bogotá

RECIBIDO

IE-15470-

REF: Notificación Calificación de Origen en Primera Oportunidad.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S.

Nos permitimos informarles que, después de realizar un estudio del caso del usuario **QUINTERO GUERRERO CARMEN JULIO** con Documento de Identidad **CEDULA 88,183,725** quien se encuentra afiliado a su ARL, el grupo interdisciplinario de Medicina Laboral ha emitido la siguiente calificación:

DIAGNÓSTICO	CALIFICACIÓN
TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	ORIGEN LABORAL

Si alguno de los interesados no esta de acuerdo con la calificación realizada deberá emitir por escrito su inconformidad durante un termino de diez días contados a partir del recibido de esta comunicación teniendo en cuenta los términos establecidos por la ley (Decreto 019 de 2012) a la sucursal Bogotá Medicina laboral EPS CRA 67 N° 4G - 67 Teléfono 4858141 O 6053333 EXT 202.

Dr.

*Fabian S. Ramirez T.*  
(RM No. 252176)  
Medico y Cirujano  
Especialista en Salud Ocupacional

MEDICO LABORAL y Riesgos Laborales  
Resolución S.O 235205 del 2015  
Salud Total EPS-S

copia

TRABAJADOR: QUINTERO GUERRERO CARMEN JULIO TV 12 No 6 A 2 SUR TELEFONO 323-2164024

EMPRESA: PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A - PROTEICOL S.A AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA SILVANIA TEL: 7198080 EXT 514.

AFP: COLPENSIONES AFP COLPENSIONES Dirección CARRERA 15 N° 94 - 61 SALUD TOTAL EPS-S - MEDICINA LABORAL

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:

## VALORACIÓN DE MEDICINA LABORAL CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD

### 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Promotora de Salud	SALUD TOTAL EPS
Dirección	CRA 67 N 4G - 67 SUCURSAL BOGOTÁ DC
Teléfono	4858141 O 6053333 EXT 202
Fecha de dictamen	04- ABRIL - 2019

2.

### 2. INFORMACIÓN DE ADMINISTRADORAS

Administradora de Riesgos Laborales	BOLIVAR
Administradora de Fondo de Pensiones	PROTECCION

### 3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	QUINTERO GUERRERO											
Nombres	CARMEN JULIO											
Documento de Identidad	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	T.I.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	88183725			
Fecha de Nacimiento	25-AGOSTO -1980						Edad:38					
Dirección: TV 12 No 6 A 2 SUR					Teléfono: 323-2164024							
Género	Masculino	<input type="checkbox"/>	X	Femenino	<input type="checkbox"/>							
Estado civil	Soltero	<input type="checkbox"/>	Casado	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>	U.L.	<input checked="" type="checkbox"/>	Separado	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
Escolaridad	Primaria	<input type="checkbox"/>	Secundar	<input type="checkbox"/>	Técnico	<input type="checkbox"/>	Universitar	<input type="checkbox"/>	Analfabeta	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>

### 4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

#### 4.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

NOMBRE Y ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA	PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A - PROTEICOL S.A ( ELABORACION DE CONCENTRADO DE ANIMALES ) TEL: 7198080 EXT 514. AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA SILVANIA
DENOMINACIÓN DEL CARGO ACTUAL	AUXILIAR DE CALDERA
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	17-02-2015
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	48 MESES
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	48 MESES
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	* LIMPIEZA Y ASEO DE ZONAS EN LA PLANTA * PINTURA DE PASAMANOS, PLATAFORMAS, Y PAREDES DE LA ZONA DE CALDERAS. *APOYO EN LIMPIEZA Y PINTURA DE MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS EN PLANTA * DEMARCACIONES CON PINTURA DE ZONAS DE TRANSITO. * MARCACION DE EQUIPOS * APOYO AL LAVADO Y LIMPIEZA EXTERNADE CALDERAS. * PINTURA Y EMBELLECIMIENTO DE PLANTA

## 4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

EMPRESA	CARGO	TIEMPO EN MESES	TAREAS
PROTEINCOL	AYUDANTE CALDERAS	DE 48	MANEJO DE CALDERAS

## 5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN:

### 5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO: FURAT	
REPORTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL: FUREP	X
EPICRÍISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	X
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANEXAR COPIA DE HISTORIA CLÍNICA	X
CERTIFICADO DE CARGOS Y LABORES	X
ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO	X
EXÁMENES PARACLÍNICOS	X
HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL	X
PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO	
AUTO REPORTE DE CONDICIONES DE SALUD Y TRABAJO (DILIGENCIADO POR EL TRABAJADOR)	X
OTROS	

### 5.2 DIAGNÓSTICOS MOTIVO DE CALIFICACIÓN

DIAGNOSTICO	CIE 10	FECHA DE DIAGNOSTICO
TRASTORNORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	M51,9	23-11-2017

### 5.3 PRUEBAS DIAGNOSTICAS Y RESULTADOS

FECHA	TIPO DE EXAMEN	RESULTADO
23-11-2017	RADIOGRAFIA COLUMNA LUMBOSACRA	DISCRETA ESCOLIOSIS LUMBAR DECONVEXIDAD A LA DERECHA . DISCOPATIA L5-L6.
25-10-2018	RMN LUMBOSACRA SIMPLE	CAMBIOS DISCO DEGENERATIVAS L5-S1 CON DISMINUCION DE LA ALTURA E INTENSIDAD DE SEÑAL DEL DISCO. ABOMBAMIENTO DISCAL QUE OBLITERA PARCIALMENTE EL AGUJERO DE CONJUGACION DERECHO CONTACTANDO LA RAIZ EMERGENTE, CAMBIOS ARTROSICOS INTERFACETARIOS L5-S1. HAY LUMBARIZACION DE S1.

## 5.4. VALORACIÓN DE ESPECIALISTAS

FECHA	ESPECIALIDAD	CONCEPTO
16-11-2018	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	CAMBIOS DISCO DEGENERATIVOS L5-S1 CON DISMINUCIÓN DE ALTURA DE INTENSIDAD DE SEÑAL DEL DISCO EN ESTE NIVEL SE OBSERVA TAMBIÉN ABOMBAMIENTO DISCAL DE BASE AMPLIA QUE OBLITERA PARCIALMENTE EL AGUJERO DE CONJUGACIÓN DERECHO CONTACTANDO LA RAÍZ EMERGENTE CON CAMBIOS ARTROSICOS FACETARIOS L5-S1 CON DISCOPATIA LUMBAR MULTINIVEL COMPRESIVA REFRACTARIA MANEJO MEDICO CONSERVADOR
26-06-2018	FISIOTERAPIA	DOLOR DE 6/10 SEGÚN ESCALA ANÁLOGO VERBAL A NIVEL DE COLUMNA LUMBAR, CON MANEJO ENFOCADO A DISMINUIR DOLOR CON TERMOTERAPIA POR 10 MINUTOS, EJERCICIOS DE CORE. QUIEN CULMINO LA SESIÓN 13, SE OBSERVO Poca MEJORÍA CON EL TRATAMIENTO, REFIRIÓ QUE EL DOLOR AUMENTA ES CUANDO REALIZA FUERZA EN EL TRABAJO, SE RECOMENDÓ CONTINUAR CON TRATAMIENTO EN CASA Y PASAR CON MEDICO TRATANTE.
30-07-2018	MEDICINA GENERAL	EN SEGUIMIENTO Y CONTROL CON ORTOPEdia POR LUMBAGO POR DISCOPATIA EN EL MOMENTO EN MANEJO CON FISIOTERAPIA SIN MEJORÍA, EN MANEJO ANALGÉSICO NO SIN SIGNOS DE RADICULOPATIA SIN SIGNOS DE BANDERA ROJA, SE AJUSTA ANALGESIA
12-02-2015	CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL	EN INGRESO: NO SE IDENTIFICO LESION APTO PARA CARGO, EN EXAMEN PERIODICO 13-07-2016-. OSTEOMUSCULAR: NORMAL, PERIODICO DEL 2018-11-21: CON ALTERACION EN COLUMNA
03-2019	ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO	HACER DESCARGUE DE MATERIAL CON CARRETILLAS EQUIVALEN AL 77% DE LA ACTIVIDAD DIARIA, DURANTE LA JORNADA EL 94 % ES DE PIE O BIPEDA, CON DESCARGUE DE MATERIAL CON PESO DE 25 KG CON FRECUENCIA DE 400 VECES POR TURNO CON FLEXIÓN DE TRONCO DE 40° A 60°, CADERA EN MOVIMIENTOS VARIADOS DE 40° A 50° PARA CAMINAR. HACIENDO LEVANTAMIENTO Y EMPUJE DE CARRETILLA QUE TIENE UN PESO PROMEDIO DE 25 KG. PARA LA TAREA RECOGER LA ESCORIA LA CUAL SE DESARROLLO DURANTE EL 6 % DEL TIEMPO DE LA JORNADA, SE REALIZAN MOVIMIENTOS VARIADOS DE FLEXIÓN DE 30° PARA BARRER COMBINADO CON INCLINACIÓN DE 40° CON MOVIMIENTOS VARIADOS DE FLEXIÓN DE TRONCO 50°, CON MOVIMIENTOS VARIADOS DE FLEXIÓN DE 40° - 50° PARA CAMINAR Y EN POSTURA DE CUNCLILLAS.

## 5.5 HISTORIA CLÍNICA (ENFERMEDAD ACTUAL)

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 1 AÑO DE EVOLUCIÓN ASOCIADO A DOLOR MANEJO CON FISIOTERAPIA Y AINES SIN MEJORÍA. POR LO CUAL SE AUMENTO DE LA INTENSIDAD O LIMITANDO LA MARCHA PROLONGADA LIMITA EL ESFUERZO FÍSICO

## 5.6 ANTECEDENTES PERSONALES: (LOS PERTINENTES A LA PATOLOGÍA MOTIVO DE ESTUDIO)

MÉDICOS	GASTRITIS CRONICO, VARICOCELE IZQUIERDO, SINUSITIS CRONICO
QUIRÚRGICOS	LAPAROTOMIA POR HPAF HACE 6 AÑOS
FARMACOLÓGICOS	NO
HOSPITALARIOS	NO
TRAUMÁTICOS	NO
TÓXICOS	FUMADOR DESDE LOS 15 AÑOS, 8 CIGARRILLOS DIA
ALÉRGICOS	NO
GINECO OBSTÉTRICOS	NO
EXTRA LABORALES	NO SE IDENTIFICARON DE RIESGO

## 5.7 EXAMEN FÍSICO: (OPCIONAL)

TA	120/ 78 mmHg	FC	78"	FR	20"	T	36°C
PESO (kg)	62	TALLA (Cm)	1,73	DOMINANCIA:	Diestro	x	Zurdo
COLUMNA DORSO LUMBAR HALLÁNDOSE ALINEADA CON DÓLAR A LA PALPACIÓN A NIVEL DE REGIÓN LUMBAR QUE AUMENTAN EN RANGOS DE FLEXIÓN Y EXTENSIÓN							

## 6 CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

No.	Diagnostico	CIE10	EL	SAT	SAC	EG
1	TRASTORNORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	M51,9	X			

EL: Enfermedad laboral. SAT: Secundario a Accidente de trabajo. SAC: secundario a accidente común. EG: Enfermedad general o común.

## 7. ANÁLISIS RELACIÓN CAUSA/EFECTO

<p>ESPUÉS DE ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA EL CASO DE LA TRABAJADORA <b>QUINTERO GUERRERO CARMEN JULIO</b> CON CC: <b>88,183,725</b> SE CONCLUYE QUE LAS PATOLOGÍAS: 1,/TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRELES SON DE ORIGEN <b>LABORAL</b></p> <p>SE TRATA DE UN PACIENTE DE SEXO MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD, QUIEN SE DESEMPEÑA EN LA EMPRESA <b>PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A - PROTEICOL S.A</b> DESDE <b>17-02-2015</b>, EN EL CARGO AUXILIAR DE CALDERA QUIEN DESARROLLA ACTIVIDADES DE IMPIEZA Y ASEO DE ZONAS EN LA PLANTA * PINTURA DE PASAMANOS, PLATAFORMAS, Y PAREDES DE LA ZONA DE CALDERAS. *APOYO EN LIMPIEZA Y PINTURA DE MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS EN PLANTA * DEMARCACIONES</p>
---

CON PINTURA DE ZONAS DE TRANSITO. \* MARCACION DE EQUIPOS \* APOYO AL LAVADO Y LIMPIEZA EXTERNADE CALDERAS. \* PINTURA Y EMBELLECIMIENTO DE PLANTA

DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO APORTADO REALIZA DESCARGUE DE MATERIAL CON CARRETILLAS EQUIVALEN AL 77% DE LA ACTIVIDAD DIARIA, DURANTE LA JORNADA EL 94 % ES DE PIE O BIPEDA, CON DESCARGUE DE MATERIAL CON PESO DE 25 KG CON FRECUENCIA DE 400 VECES POR TURNO CON FLEXIÓN DE TRONCO DE 40° A 60°. CADERA EN MOVIMIENTOS VARIADOS DE 40° A 50° PARA CAMINAR. HACIENDO LEVANTAMIENTO Y EMPUJE DE CARRETILLA QUE TIENE UN PESO PROMEDIO DE 25 KG.

TIENE VALORACIONES POR MÉDICO ESPECIALISTA QUE REALIZA EL DIAGNOSTICO EN ESTUDIO SOPORTADO POR PARACLÍNICOS.

EN EXÁMENES OCUPACIONALES PERIÓDICOS SE IDENTIFICARON ALTERACIONES OSTEOMUSCULARES EN COLUMNA LOS CUALES SE FUERON MANIFESTANDO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LABORAL, CON FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO PARA POSICIÓN INADECUADA Y PERMANENTE. EN EXAMEN DE INGRESO OCUPACIONAL SU ESTADO OSTEOMUSCULAR ESTABA NORMAL

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL QUE HAN DEMOSTRADO ESTAR ASOCIADOS CON LA APARICIÓN DE LAS PATOLOGÍAS EN ESTUDIO SON: • POSTURAS PERMANENTE CON MOVIMIENTO ASOCIADOS A CARGAS EN EL SITIO DE TRABAJO • CON FLEXIÓN DE TRONCO DE 40° A 60°. CADERA EN MOVIMIENTOS VARIADOS DE 40° A 50° PARA CAMINAR

ADICIONAL NO PRESENTA ALTERACIONES EXTRALABORALES QUE IMPLIQUE UN RIESGO MAYOR COMO CAUSAS DEL SÍNDROME DE LA PATOLOGÍA MENCIONADA. NI CONDICIONES EXTRALABORALES QUE PUEDEN SER ASOCIADAS.

POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE EL CASO EN ESTUDIO CUMPLE CON LAS RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON FACTORES LABORALES PARA EL DESARROLLO DE LAS PATOLOGÍAS MENCIONADAS POR FACTORES ACUMULATIVOS, CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS, DE ESTA FORMA CONCLUIMOS QUE EL ORIGEN DE SUS ENFERMEDADES ES DE CARÁCTER **LABORAL**.

ESTE ESTUDIO DE ORIGEN DE ENFERMEDAD ES PRODUCTO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO Y SE REALIZA BAJO EL ENTENDIDO QUE NO EXISTE UN PRIMER DICTAMEN, NO OBSTANTE, SI SE LLEGA A CONOCER QUE HAY UNO QUE SE ENCUENTRE EN FIRME POR EL MISMO DIAGNÓSTICO O EN TRÁMITE ANTE ALGUNA DE LAS ENTIDADES COMPETENTES Y/O EN CUALQUIER INSTANCIA, ES IMPORTANTE INDICAR QUE ESTA SEGUNDA CALIFICACIÓN NO TENDRÍA VALIDEZ Y TAMPOCO SERÍA POSIBLE DE CONTROVERSA ANTE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NI DE DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL. LA ANTERIOR ACLARACIÓN, POR CUANTO ES NUESTRO INTERÉS PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO SIN LLEGAR A INCURRIR EN LA CONDUCTA IRREGULAR DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 1352 DE 2013"

## 8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto ley 1295 de 1994.

El diagnóstico está relacionado dentro de las enfermedades laborales en el Decreto 1477 del 05 de Agosto de 2014 vigente. La patología 1,/ DISCOPATIA LUMBAR está incluida en el Grupo XII del artículo 1.

La(s) patología(s) cumple(n) con la definición contenida en el literal (m) del Artículo 1 de la Decisión 584 de 2004 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, define la enfermedad profesional como la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

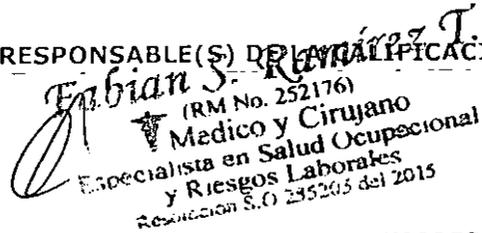
De conformidad con la Ley 962 de 2005, Resolución 2844 de 2007 - Artículo 1º, Decreto 2463 de 2001 Artículo 6, Decreto 019 de 2012 artículo 142, Decreto Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013.

Se adjuntan 58 folios y un CD con Historia Clínica completa de Salud Total EPS-S

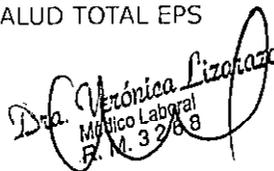
## 9. BIBLIOGRAFÍA (OPCIONAL)

Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Dolor Lumbar Inespecífico y Enfermedad Discal Relacionados con la Manipulación Manual de Cargas y otros Factores de Riesgo en el Lugar de Trabajo (GATI- DLI- ED)

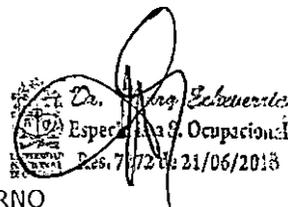
## 10. RESPONSABLE(S) DE REPRODUCCIÓN:

  
(RM No. 252176)  
Médico y Cirujano  
Especialista en Salud Ocupacional  
y Riesgos Laborales  
Resolución S.O. 235205 del 2015

DR FABIAN SNAIDER RAMIREZ TORRES  
Médico Laboral  
SALUD TOTAL EPS

  
Médico Laboral  
R. N. 3268

DRA VERONICA LILIANA LIZARAZO PADILLA  
Médico Laboral  
SALUD TOTAL EPS

  
Dr. Henry Echeverría  
Especialista en Salud Ocupacional  
Res. 7172 del 21/06/2018

DR HENRY ECHEVERRÍA OSORNO  
Médico Laboral  
SALUD TOTAL EPS



Bogotá D.C., 20/05/2019  
DBRP-15854-2019  
CASO 21219842

SEÑORES:

EPS SALUD TOTAL // MEDICINA LABORAL  
DRA. ERIKA PATRICIA HENAO VALENZUELA  
CARRERA 67 NÓ. 4G-57  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

**REF: DESACUERDO CON CALIFICACIÓN DE ORIGEN EN PRIMERA OPORTUNIDAD POR PARTE DE LA EPS**

**Solicitud No: IE0015470**  
**Trabajador: CARMEN JULIO QUINTERO JULIO**  
**Identificación: CC 88183725**

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

El 13/05/2019 esta Administradora de Riesgos Laborales (ARL) recibió la notificación del dictamen proferido por la EPS SALUD TOTAL de fecha 04/04/2019.

Esta ARL procedió a revisar el expediente remitido por la EPS SALUD TOTAL, y, según la evaluación y análisis de los documentos aportados, manifestamos nuestro **DESACUERDO** con la calificación de origen laboral realizada por la EPS.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, dada la controversia suscitada entre la EPS y la ARL, el caso deberá ser enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Según lo establecido en el Decreto 1352 de 2013, el envío a la Junta del expediente completo, con todos los documentos de Ley establecidos en el Artículo 30 del mismo Decreto, deberá ser efectuado por la EPS dentro del término legal establecido para tal fin.

Informamos que el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación será efectuado por esta ARL, y en días posteriores, estaremos enviando copia del comprobante de consignación.

*Ante cualquier inquietud podrá radicar su solicitud en la Calle 16 # 10 28 Local 106 en Bogotá, o comunicarse con la Dirección Nacional de Cuidado del Trabajador de la ARL, en el teléfono 3410077 Extensiones 98869, 98956, o con la Línea Única De Atención Al Cliente RED 322, teléfonos 3122122 opción 2 en Bogotá, 01 8000 123 322 en el resto del país, o gratis desde cualquier operador celular marcando # 322.*

Cordialmente,

**UNIDAD DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN EL  
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL)  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

YGM  
Copia:

**SEÑORES: MARINELA BUSTOS PUNTES**  
**PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS PROTEICOL SAS**  
KM 14 VIA A SILVANIA AUTO SUR  
Telf: 7198080  
SIBATE- CUNDINAMARCA

**SEÑOR (A): CARMEN JULIO QUINTERO JULIO**  
CALLE 6 SUR # 11C – 33 ( CASA) BARRIO SALITRE– DUCALES- AUT SUR  
TEL: 3232164024  
SOACHA- CUNDINAMARCA

**SEÑORES: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**  
**ATN. GERARDO DIAZ**  
CARRERA 7 NO. 32-39, PISO 2, EDIFICIO FENIX  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

*Copia*



CONCEPTO DE ARL ANTE CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE ENFERMEDAD EN PRIMERA OPORTUNIDAD POR  
EPS

ARL SEGUROS BOLIVAR

Ley 1562 de 11 de julio de 2012

FECHA: 20 DE MAYO DE 2019

IMAGINE 21219842

DICTAMEN NUEVA EPS SALUD TOTAL DEL 04/04/2019

NOMBRE Y APELLIDOS	CARMEN JULIO QUINTERO JULIO
EDAD	38 AÑOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	88183725
SOLICITUD	IE0015470
EMPRESA 860048371)	PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COL (NT
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	48 MESES
CARGO (ETIOLOGICO)	AUXILIAR DE CALDERA
FECHA DE CALIFICACION DE EPS	04/04/2019
FECHA DE RADICACION EN ARL	13/05/2019

DIAGNOSTICOS CALIFICADOS CIE 10 EPS CALIFICADOS EPS COMO DE ORIGEN LABORAL

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES

pág. 1

CARMEN JULIO QUINTERO JULIO CC 88183725



Discreta escoliosis lumbar de convexidad a la derecha, discopatía L5-L6.

**RNM DE COLUMNA LUMBOSACRA 25/10/2018**

Cambios disco degenerativas L5-S1 con disminución de la altura e intensidad de señal del disco, abombamiento discal que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente, cambios artrósicos interfacetarios L5-S1, hay Lumbarización de S1.

**HISTORIAS CLÍNICAS**

**ORTOPEDIA 16/11/2018**

Cambios degenerativos L5-S1 con disminución de altura de intensidad de señal del disco en este nivel se observa también abombamiento discal de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente con cambios artrósicos facetarios L5-S1 con discopatía lumbar multinivel compresiva refractaria manejo medico conservador.

**HISTORIA CLINICA OCUPACIONAL 12/02/2015**

Apto para el cargo

**ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO 03/2019**

Hacer descargue de material con carretillas equivalen al 77 % de la actividad diaria, durante la jornada el 94% es de pie o bípeda, con descargue de material con peso de 25 kg con frecuencia de 400 veces por turno con flexión de tronco de 40 -60°.

Para la tarea de recoger la escoria la cual se desarrolló durante el 6% del tiempo de la jornada, se realizan movimientos variados de flexión de tronco de 50°, con movimientos variados de flexión de 40-50°, para caminar y en postura en cuclillas.

**CONCEPTO FINAL DE ARL:**

Esta ARL procedió a revisar el expediente, y se considera que la información aportada en el estudio de puesto de trabajo realizado, los resúmenes de historia clínica, e imágenes diagnósticas, se encuentra que se trata de trabajador de sexo masculino de 38 años de edad quien se desempeña en la empresa PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COL, por un periodo de 48 meses como auxiliar de caldera.

Es importante aclarar que EPS no envía expediente del trabajador, y se procede a calificar únicamente con los documentos enviados por EPS.

pág. 2

CARMEN JULIO QUINTERO JULIO CC 88183725



No contamos con APT, ni historia clínica para poder argumentar origen de dicha patología, desconocemos tiempo de exposición, cargo, no es posible tener un sustento técnico, científico ni imagenológico para determinar que patología es de origen laboral.

Nos manifestamos en desacuerdo con el diagnóstico emitido como origen laboral. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 1352 de 2014: *“Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quien es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar” la información aportada es insuficiente para determinar el origen de dichas enfermedades, debido a que no se aporta documento alguno que soporte la calificación, no existe historial clínico que permita establecer el estado real del trabajador.*

Análisis de puesto de trabajo no permite determinar la exposición a factores de riesgo ocupacional para la calificación de origen de enfermedad establecido por el entonces Ministerio de la Protección Social, así:

Flexión lumbar > 30°, trabajo con flexión de tronco No posibilidad de cambio de Postura > 4 h/día

Flexión lumbar > 45°, trabajo con flexión de tronco No posibilidad de cambio de postura > 2 h/día

Extensión de tronco, trabajo con extensión de tronco, sin posibilidad de cambio de postura > 2 h/día

Manejo de carga > 12.5 Kg, repetición > 1 lev/ 5 min > 3 h/día

Manejo de carga 5 – 12.5 Kg, repetición > 1 lev/min > 3 h/día

Empuje /Tracción > 10 Kg, De fuerza inicial

**ACEPTABILIDAD POSTURAL EN RELACIÓN CON EL MOVIMIENTO DE LA COLUMNA LUMBAR. FUENTE: ISO/CD 11226 (ISO 1995).**

Localización	Factor biomecánico postural	Acción de riesgo (movimientos Combinados)	Factores biomecánicos asociados	Duración (h/día)
	Flexión lumbar > 30°	Trabajo con flexión de tronco	No posibilidad de cambio de Postura	> 4 h/día

1-

# SEGUROS BOLÍVAR



COLUMNA  LUMBAR				
	Flexión lumbar > 45°	Trabajo con flexión de tronco	No posibilidad de cambio de Postura	> 2 h/día
	Extensión de tronco	Trabajo con extensión de tronco	No posibilidad de cambio de Postura	> 2 h/día
		Manejo de carga > 12.5 Kg	Repetición > 1 lev/ 5 min	> 3 h/día
		Manejo de carga 5 – 12.5 Kg.	Repetición > 1 lev/min	> 3 h/día
		Empuje / Tracción > 10 Kg. De fuerza inicial		



Teniendo en cuenta lo anterior, esta Administradora de Riesgos Laborales manifiesta su **DESACUERDO** con respecto a los diagnósticos dados por la EPS de la patología como de origen laboral:

**TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES**

SS APT ergonómico.

**COMITÉ MÉDICO LABORAL**

**Olga Elizabeth Agudelo Noreña**

**Medica laboral**

**RM 16398 SO 25-769**

**UNIDAD CALIFICACIÓN ORIGEN DE ENFERMEDAD**

**ARL BOLIVAR**



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER99517 / SER11585  
 CARRERA 10 16 -39 PRIMER PISO

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
 Teléfono: 3410077 D.I./NIT: 860002503 Cod. Postal: 110321  
 Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA  
 País: COLOMBIA email: YULY.RODRIGUEZ@SEGUROS BOLIVAR.COM

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	3	1	/ / /
—	Desconocido	2	/ / /
—	Rehusado	3	/ / /
—	No reside		
—	No reclamado		
—	Dirección errada		
—	Otro (indicar cual)		

REC 1 CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2034918906



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 21 / 5 / 2019 16 : 02  
 Fecha Prog. Entrega: 22 / 5 / 2019



GUIA No. 2034918906

DESTINATARIO	<b>BOG 10 D90</b>	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
		CIUDAD:	BOGOTA
		CUNDINAMARCA	CREDITO
		NORMAL	PROTECCIÓN TERRESTRE
	CARRERA 7 NO 32-39 PISO 2 EDIFICIO RENIXiones y Cesantias Centro de Correspondencia Bogotá		
	Nombre FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION LATN GER Teléfono: 0 País: COLOMBIA email:		
	Dice Contener: CUIDADO AL T Obs. para Entrega: 21219842 Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 Vr. Flete: \$ 2,250.00 Peso (Vol): 0 Recibida Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión: 1 Vr. Total: \$ 2,600.00 No. Sobreporte:		
	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>2019 MAY 23          10 MAY 2019</p> </div>		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>Correspondencia</p> </div>		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>Quién Entrega:</p> </div>		

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 del Marco S2001, MINITC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 21 / 5 / 2019 16 : 02

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 2034918907

REMITENTE

CÓDIGO SER: SER99517 / SER11585  
CARRERA 10 16 -39 PRIMER PISO

COMPañIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teléfono: 3410077 D.I./NIT: 860002503 Cod. Postal: 110321  
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA email: YULY.RODRIGUEZ@SEGUROSBOLIVAR.COM

DESTINATARIO	SBT 407	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
		CIUDAD: SIBATE		
		CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	KM 14 VÍA A SILVANIA AUTO SUR			
	Nombre MARINELA BUSTOS PUENTES/PROTEINAS Y ENERGETICOS DE			
	Teléfono: 6 D.I./NIT:			
	País: COLOMBIA Cód. Postal: 000000			
	email:			
	Diga Contener: CUIDADO ALT			
	Obs. para Entrega: 21219842			
	Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0	
	Vr. Sobreflete:	\$ 2,700.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 1
	Vr. Total:	\$ 3,050.00	No. Remisión:	No. Sobreporte:
	Quién Entrega:			

Ministerio de Transporte Licencia No. 803 de Marzo 5/2011. MINTIC. Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:  INTENTO DE ENTREGA  No. NOTIFICACION

2	3		
—	—	Desconocido	1
—	—	Refusado	1
—	—	No reside	1
—	—	No reclamado	3
—	—	Dirección errada	1
—	—	Otro (indicar cuál)	1

**Telecel**  
Energéticos de Colombia SAS  
860.041.1111  
22 MAY 2019

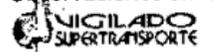
**GERMÁN PENAP.**

22 MAY 2019  
CEL. 3192696165

GUIA No. 2034918907  
FECHA Y HORA DE ENTREGA

**PORTERIA RECIBIDO SIN ACEPTACIÓN Y SUJETO A REVISIÓN**

Observaciones en la entrega:





Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER99517 / SER11585  
CARRERA 10 16 -39 PRIMER PISO

REMITENTE

COMPañIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teléfono: 3410077 D.I./NIT: 860002503 Cod. Postal: 110321  
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA email: YULY.RODRIGUEZ@SEGUROSBOLIVAR.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	3	1	
—	Desconocido	2	
—	Rehusado	3	
—	No reside		
—	No reclamado		
—	Dirección errada		
—	Otro (indicar cual)		

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

*Julio Quintero*

GUIA No. 2034918905



FECHA Y HORA DE ENTREGA

CEL. 3192696165

Observaciones en la entrega:



Fecha: 21 / 5 / 2019 16 : 02

Fecha Prog. Entrega: 21 / 5 / 2019



GUIA No. 2034918905

DESTINATARIO	SCH	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	253	CIUDAD: SOACHA		
	S40	CUNDINAMARCA	F.P.:	CREDITO
		NORMAL	M.T.:	TERRESTRE
CALLE 6 SUR 11C - 33 CASA BARRIO SALITRE- DUCALES- AUT SUR				
Nombre: CARMEN JULIO QUINTERO JULIO				
Teléfono: 3232164024				
País: COLOMBIA				
Email:				
D.I./NIT:				
Cód. Postal: 250052				
Díce Contener: CUIDADO AL T				
Ces. para Entrega: 21219842				
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0				
Vr. Flete: \$ 2,250.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1				
Vr. Sobre flete: \$ 350.00 No. Remisión:				
Vr. Total: \$ 2,600.00 No. Sobreporte:				
Quién Entrega:				

Ministerio de Transporte Licencia No 805 de Marzo 5/2001. MANTIC Licencia No 1770 de Sept 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA



21427588

772346

SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
ADMINISTRADORA DE  
RIESGOS LABORALES

**Salud Total** EPSS

Bogotá, 23 de agosto de 2019

2019 AUG 26 A 9 26

RECIBIDO

Señores  
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA**  
Calle 50 No 25 37  
Tel 7593160  
Ciudad

1215470

**Ref: Remisión de expediente  
CARMEN JULIO QUINTERO JULIO CC 88,183,725**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S S.A.

Nos permitimos informar que el (la) señor(a) **CARMEN JULIO QUINTERO JULIO** identificado con **CC No. 88,183,725** le fue calificada su patología en primera instancia como origen laboral por los diagnósticos **TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES** y teniendo en cuenta que la ARL **SEGUROS BOLÍVAR** realiza controversia a dicha calificación, estamos remitiendo el expediente ante ustedes para dirimir la controversia.

Se aclara que no se adjunta el recibo de consignación de los honorarios puesto que la ARL **SEGUROS BOLÍVAR** informa que remitirá directamente dicha orden de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la ley 1562 de 2012 y el Parágrafo 4 del Artículo 31 del Decreto 1352 de 2013, por tanto solicitamos tener en cuenta que es a ellos a quien deben solicitar dicho pago dada la contingencia de la patología.

Se anexa comunicado de ARL **SEGUROS BOLÍVAR** y expediente correspondiente a **70 folios**.

Si tiene alguna inquietud o duda al respecto puede trasladarla a Medicina Laboral de la Sucursal **BOGOTÁ** ubicada en **CARRERA 67 No 4 G 67**, en donde con gusto lo atenderemos.

Cordialmente,

  
MÉDICO LABORAL  
CARMEN JULIO QUINTERO JULIO  
MEDICINA LABORAL  
CALLE 6 SUR No 11 C 33 SALITRE  
BOGOTÁ

**ARL BOLÍVAR** DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL CALLE 16 No 10 - 28 LOCAL 106 BOGOTÁ

**CARMEN JULIO QUINTERO JULIO** CALLE 6 SUR No 11 C 33 SALITRE TEL 3232164024

**PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS PROTEICOL** KM 14 VÍA A SILVANIA AUTO SUR TEL 7198080

M-GINT-F182 V 1.0-2018



## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen

<b>Fecha de dictamen:</b> 24/04/2020	<b>Motivo de calificación:</b> Origen	<b>N° Dictamen:</b> 88183725 - 2785
<b>Tipo de calificación:</b>		
<b>Instancia actual:</b> No aplica		
<b>Tipo solicitante:</b> EPS	<b>Nombre solicitante:</b> SALUD TOTAL EPS	<b>Identificación:</b> NIT
<b>Teléfono:</b> 4858141	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	<b>Dirección:</b> Carrera 67 No. 4 G 50
<b>Correo electrónico:</b>		

### 2. Información general de la entidad calificadora

<b>Nombre:</b> Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3	<b>Identificación:</b> 830.106.999--1	<b>Dirección:</b> Calle 50 # 25-37
<b>Teléfono:</b> 795 3160	<b>Correo electrónico:</b>	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

<b>Nombres y apellidos:</b> CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO	<b>Identificación:</b> CC - 88183725	<b>Dirección:</b> CALLE 6 SUR No 11 D 33 SALITRE
<b>Ciudad:</b> Soacha - Cundinamarca	<b>Teléfonos:</b> - 3232164024	<b>Fecha nacimiento:</b> 25/08/1980
<b>Lugar:</b> La playa - Norte de santander	<b>Edad:</b> 39 año(s) 7 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad económicamente activa	<b>Estado civil:</b> Unión Libre	<b>Escolaridad:</b> Básica secundaria
<b>Correo electrónico:</b> quinterojulio059@gmail.com	<b>Tipo usuario SGSS:</b>	<b>EPS:</b> SALUD TOTAL EPS
<b>AFP:</b> Colpensiones	<b>ARL:</b> Seguros Bolivar	<b>Compañía de seguros:</b>

### 4. Antecedentes laborales del calificado

<b>Tipo vinculación:</b>	<b>Trabajo/Empleo:</b>	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b>	<b>Identificación:</b>	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

### Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

**Fecha realización último análisis:**

**Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:**

#### REVISIÓN DEL ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO

Los siguientes aspectos encontrados en la descripción del Estudio de Puesto de Trabajo obrante al expediente se exponen en audiencia con el fin de definir el origen de la patología de acuerdo con el estudio integral del caso y demás documentos obrantes al expediente:

**REALIZADO:** Marzo 2019

**Entidad calificadora:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

**Calificado:** CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO

**Dictamen:** 88183725 - 2785

Página 1 de 6

**EMPRESA:** PROTEICOL S.A.S.

**CARGO:** Auxiliar de caldera

**ANTECEDENTES OCUPACIONALES**

EMPRESA	MES Y AÑO DE INICIO	MES Y AÑO DE FINALIZACIÓN	TIEMPO LABORADO	CARGO
Inversiones avicentro	No recuerda	No recuerda	36 meses	Operario en línea
Aseo capital	No recuerda	No recuerda	36 meses	Operario de barrido
Falco	No recuerda	No recuerda	6 meses	Operario de lijadora
Aseo internacional	No recuerda	No recuerda	6 meses	Operario de barrido
Metalcolmesa	No recuerda	No recuerda	18 meses	Operario de sandblasting

**CARGOS Y LABORES DEL TRABAJADORES EN LA EMPRESA ACTUAL**

MES Y AÑO DE INICIO	MES Y AÑO DE FINALIZACION	TIEMPO LABORADO	CARGO	FUNCIONES
17/02/2015	20/12/2017	31 meses	Auxiliar de caldera	Ver descripción del puesto - el trabajador refiere que en este puesto inicio síntomas de enfermedad en estudio
20/12/2017	Vigente a la fecha	14 meses	Auxiliar de caldera	Reasignación de tareas por recomendaciones laborales de la EPS, en pintura de estructura metálica, aseo general del área de vapor de agua

**ACTIVIDADES**

**Hacer descargue de carretillas con material**

Postura dinámica de pie

Tronco: flexión de 40° - 60°.

Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, haciendo levantamiento y empuje de carretilla que tiene un peso promedio de 25 kilogramos.

**Recoger la escoria**

Tronco: flexión de 30° para barrer combinado con inclinación de 40° con flexión de 60° para recoger

Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar.

Escando en postura de pie estática se observa cadera en neutro.

**Lavado de aérea**

Tronco: flexión de 50°

Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, Estando en postura de pie estática se observa cadera en neutro.

**Movilizar canecas**

Tronco: flexión de 30°

Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, asociado a manejo de cargas.

**JERARQUIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

TAREAS	NUMERO DE VECES/ Frecuencia	TIEMPO DE DURACIÓN DIARIA EN MINUTOS	% DIARIA
Recibir turno al compañero	1 vez/turno	10	2%
Hacer descargue de carretillas con material	400/turno	370	77%
Recoger la escoria	Fraccionado en la jornada	30	6%
Lavado de área	1 vez/Turno	40	8%
Tiempo destinado para descanso en el turno	1	30	6%

**CONCLUSIONES**

Se realiza evaluación biomecánica teniendo en cuenta la duración y la frecuencia de las tareas efectuadas por el trabajador en su cago habitual como auxiliar de caldera, las cuales realizo durante 31 meses, con el fin de determinar las exigencias en los aspectos de postura, fuerza y movimiento para columna, conforme al diagnóstico en estudio por la EPS.

Se observa que para la ejecución de las tareas de Hacer descargue de carretillas con material la cual realizo durante un 77 % del tiempo de la jornada laboral, el trabajador se encontraba en postura dinámica de pie, por desplazamientos dentro del área de trabajo efectuando movimientos deflexión de tronco de 40° – 60° , con movimientos variados de 40° - 50° de flexión de cadera para caminar, haciendo empuje de carretilla que tenía un peso promedio de 25 kilogramos, está actividad tenía una frecuencia de 400 veces por turno.

Para las tareas de Recoger la escoria, la cual realizo durante un 6 % del tiempo de la jornada laboral, el trabajador se desplazaba por el área de trabajo, realizando movimientos variados de flexión de Tronco de 30° para barrer combinado con inclinación de 40°, con movimientos variados de flexión de caderas de 40° - 50° para caminar; para la acción de recoger, el trabajador se encontraba en postura de pie realizando flexión de 60° con cadera en neutro, siendo una actividad fraccionada en la jornada Para la tarea de Lavado de área, la cual realizo durante un 8 % del tiempo de la jornada laboral, el trabajador se desplazaba por el área de trabajo, realizando movimientos variados de flexión de tronco de 509, con movimientos variados de flexión de caderas de 40° - 50° para caminar y en postura de cuclillas, cuando se encuentra de pie se observa cadera en neutro. La empresa desde hace 2 años, ha venido realizando mejoras, en las cuales cambio las carretillas metálicas de 1 rueda, por carretillas plásticas y metálicas de 3 ruedas, con las cuales no se hace levantamiento sino empuje de la misma. Actualmente el trabajador realiza las tareas asignadas por la empresa conforme a las recomendaciones médicas dadas por la EPS, a saber: pintar las estructuras metálicas de la planta donde se requiera utilizando el equipo de pintura, también hace alistamiento, limpieza y lavado de equipos.

Las Condiciones organizacionales del puesto de trabajo, le permite 1 descanso de 30 minutos en el turno.

## 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

### Información clínica y conceptos

#### Resumen del caso:

##### ANTECEDENTES

Paciente de 39 años. Auxiliar de caldera en PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS PROTEICOL, vinculado desde hace 6 años

##### CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES):

EPS **Saludtotal** calificó el 044-04-2019 el Dx. Trastornos de los discos intervertebrales, como de origen Enfermedad Laboral.

ARL **Bolivar** manifestó el 20-05-2019 su desacuerdo frente a la calificación de origen realizada por la EPS Salud total de la patología Trastornos de los discos intervertebrales considerando que es de origen común.

##### MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012, teniendo en cuenta que se presentó controversia frente al **origen** entre ARL Bolivar y la EPS Saludtotal, el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para dirimir la misma.

#### Resumen de información clínica:

##### ANTECEDENTES PERSONALES

Negativo

##### ANTECEDENTES FAMILIARES

Negativo

##### ANTECEDENTES LABORALES

ASEO INTERNACIONAL	Recolector de basura por 6 meses
ASEO CAPITAL	Recolector de basura por 3 años
INVERSIONES AVICENTRO	Evicerador de aves por 3 años

##### ACTIVIDADES EXTRALABORALES

Negativo

##### ESTADO ACTUAL

Cuadro de dolor lumbar desde hace 2.5 años niega evento traumático le tomaron RNM de columna lumbar del 15-07-2018 que reportó Cambios de disco degenerativos L5-S1 con disminución de la altura e intensidad de señal del disco, en este nivel se observa también

abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente, cambios artrósicos interfacetarios L5-S1. manejado con AINES, analgésicos, terapia física y bloqueo en 2 oportunidades sin mejoría, en la actualidad con dolor crónico y restricción de la movilidad de columna lumbar

Tareas habituales en el cargo Reubicado desde hace 2 años como pintor de estructura metálica de la empresa y barrido de estructura jornada laboral de 8 horas de lunes a sábado, cargo anterior sacar carretillas de escoria como desecho de las calderas por 4 años.

### Conceptos médicos

**Fecha:** 16/11/2018

**Especialidad:** Ortopedia

**Resumen:**

Cambios disco degenerativos L5-S1 con disminución de altura de intensidad de señal del disco en este nivel se observa también abombamiento discal de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente con cambios artrosicos facetarios L5-S1 con discopatía lumbar multinivel compresiva refractaria manejo medico conservador.

### Pruebas específicas

**Fecha:** 23/11/2017

**Nombre de la prueba:** Rx Columna Lumbosacra

**Resumen:**

Basculación pélvica a la derecha. Discreta escoliosis lumbar de convexidad a la derecha. Se aprecia disminución del espacio intersomático L5-L6. El resto de los espacios Inter somáticos y los agujeros de conjunción se conservan. La forma, altura y densidad de los cuerpos vertebrales se encuentra conservada. No hay signos de espondilolisis ni espondilolistesis. Las líneas paravertebrales se identifican adecuadamente. Las superficies y relaciones articulares sacroilíacas son normales. **OPINIÓN:** Discreta escoliosis lumbar de convexidad a la derecha. basculación pélvica la derecha. discopatía L5-L6.

**Fecha:** 18/09/2018

**Nombre de la prueba:** Electromiografía

**Resumen:**

Estudio electromiográfico de miembros inferiores en límites normal.

**Fecha:** 25/10/2018

**Nombre de la prueba:** Rm Columna Lumbosacra

**Resumen:**

La altura, alineación y configuración de los cuerpos vertebrales lumbares está conservada. Cambios disco degenerativos L5-S1 con disminución de la altura e intensidad de señal del disco. En este nivel se observa también abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente. Los restantes discos intervertebrales presentan apariencia normal. No hay canal lumbar estrecho. La apariencia del cono medular y de la cauda equina está conservada. No hay signos de lisis o listesis. Cambios artrósicos interfacetarios L5-S1. Hay lumbarización de S1. **CONCLUSIÓN:** Cambios disco degenerativos L5-S1 con disminución de la altura e intensidad de señal del disco. En este nivel se observa también abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente. Cambios artrósicos interfacetarios L5-S1.

**Fecha:** 17/10/2019

**Nombre de la prueba:** Rm articulaciones sacroiliacas

**Resumen:**

Signos de sacroileítis bilateral de predominio derecho.

### Concepto de rehabilitación

**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

**Calificado:** CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO

**Dictamen:** 88183725 - 2785

Página 4 de 6

## Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 25/03/2020 **Especialidad:** JRCIB

Por motivo de emergencia médica Covid-19 se procede a calificar con fundamento en los documentos obrantes en el expediente y entrevista telefónica realizada el 25/03/2020.

### Fundamentos de derecho:

*El presente Dictamen se fundamenta en:*

*Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.*

**Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación pérdida capacidad laboral y ocupacional.**

*Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.*

*Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.*

*Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.*

*Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.*

*Decreto 1072 de 2015, Decreto único sector trabajo.*

*Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.*

*Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*

## 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

### Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 39 años. Auxiliar de caldera en PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS PROTEICOL, vinculado desde hace 6 años, quien cursa con el siguiente diagnóstico Trastornos de los discos intervertebrales.

En la revisión de la historia clínica se encontró consulta de Ortopedia del 16/11/2018 Cambios disco degenerativos L5-S1 con disminución de altura de intensidad de señal del disco en este nivel se observa también abombamiento discal de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente con cambios artrosicos facetarios L5-S1 con discopatía lumbar multinivel compresiva refractaria manejo médico conservador.

Revisado el estudio de puesto de trabajo se documentó la ejecución de las siguientes actividades **Recibir turno al compañero 2%, Hacer descargue de carretillas con material: 77%** Postura dinámica de pie, Tronco: flexión de 40° - 60°. **Recoger la escoria 6%:** Tronco: flexión de 30° para barrer combinado con inclinación de 40° con flexión de 60° para recoger. **Lavado de aérea 8%:** Tronco: flexión de 50°. **Movilizar canecas:** Tronco: flexión de 30°, con evidencia de carga física elevada para columna lumbar dado por manipulación de carga y adopción de posturas por fuera de ángulos de confort en un periodo de tiempo superior al 50% de la jornada laboral, por lo que es posible establecer nexo de causalidad laboral de la patología en estudio.

En relación con el origen se considera que el diagnóstico Trastornos de los discos intervertebrales es de origen Laboral.

## 7. Concepto final del dictamen

**Origen:** Enfermedad

**Riesgo:** Laboral

## Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M519	Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado		Enfermedad laboral

## 8. Grupo calificador



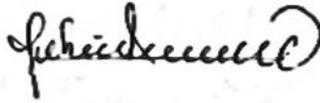
---

Jorge Alberto Alvarez Lesmes  
**Médico ponente**  
Médico



---

Ana Lucia Lopez Villegas  
Médica



---

Nubiola Osorio de Zuluaga  
Psicóloga



# JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen

<b>Fecha de dictamen:</b> 25/11/2020	<b>Motivo de calificación:</b> Origen	<b>N° Dictamen:</b> 88183725 - 35220
<b>Tipo de calificación:</b>		
<b>Instancia actual:</b> Segunda Instancia	<b>Primera oportunidad:</b> SALUD TOTAL	<b>Primera instancia:</b> Junta Regional de Bogotá
<b>Tipo solicitante:</b> ARL	<b>Nombre solicitante:</b> SEGUROS BOLIVAR ARL	<b>Identificación:</b> NIT
<b>Teléfono:</b> 3410077	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca	<b>Dirección:</b> Cra 10 No. 16 39 Piso 12
<b>Correo electrónico:</b>		

### 2. Información general de la entidad calificadora

<b>Nombre:</b> Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2	<b>Identificación:</b> 830.026.324-5	<b>Dirección:</b> Diagonal 36 bis # 20 - 74
<b>Teléfono:</b> 7440737	<b>Correo electrónico:</b>	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

<b>Nombres y apellidos:</b> CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO	<b>Identificación:</b> CC - 88183725	<b>Dirección:</b> CALLE 6 SUR No 11D-33. SALITRE
<b>Ciudad:</b> Soacha - Cundinamarca	<b>Teléfonos:</b> - 3232164024	<b>Fecha nacimiento:</b> 25/08/1980
<b>Lugar:</b> La playa - Norte de santander	<b>Edad:</b> 40 año(s) 3 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad económicamente activa	<b>Estado civil:</b> Unión Libre	<b>Escolaridad:</b> Básica secundaria
<b>Correo electrónico:</b> quinterojulio059@gmail.com	<b>Tipo usuario SGSS:</b> Contributivo (Cotizante)	<b>EPS:</b> SALUD TOTAL
<b>AFP:</b> COLPENSIONES	<b>ARL:</b> COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	<b>Compañía de seguros:</b>

### 4. Antecedentes laborales del calificado

<b>Tipo vinculación:</b>	<b>Trabajo/Empleo:</b>	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b> Proteicol SA	<b>Identificación:</b> NIT -	<b>Dirección:</b> Autopista Sur Km 14 Via Sibate Silvania
<b>Ciudad:</b> Sibaté - Cundinamarca	<b>Teléfono:</b> 7198080	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

### Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

**Fecha realización último análisis:**  
**Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:**  
**ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO**  
**Fecha:** Marzo de 2019

**REALIZADO POR:** Ingrid Leyva Rojas

**PROFESIONAL:** Ingrid Leyva Rojas - Terapeuta Ocupacional Esp. en Salud Ocupacional

**EMPRESA:** Proteicol S.A.S.

**CARGO:** Auxiliar de Caldera

**Antecedentes Personales - Condiciones de Salud:** El trabajador reporta que vive con esposa e hijo de 9 años, también vive con un hermano que es neurocirujano, quien lo envió a consulta con el fisiatra y clínica del dolor. Actualmente en espera de cita médica con clínica del dolor.

**Actividades Extralaborales:**

Actividad	Descripción de Actividad
Actividades de autocuidado y de La Vida Diaria (AVD)	Es Independiente, utiliza motocicleta como medio de transporte y refiere que ayuda a cocinar
Práctica Deportiva / actividad física	Indica que no practica deportes
Hobbies y/o tareas manuales	No reporta
Actividades de Tiempo Libre	Salir al parque con el hijo, descansa y comparte con la familia

**Antecedentes ocupacionales:**

Empresa	Mes y Año De Inicio	Mes y Año De Finalización	Tiempo Laborado	Cargo	Funciones
Inversiones avicentro	No recuerda	No recuerda	36 meses	Operario en línea	
Aseo capital	No recuerda	No recuerda	36 meses	Operario de barrido	Zona sur
Falco	No recuerda	No recuerda	6 meses	Operario de lijadora	De estructura
Aseo internacional	No recuerda	No recuerda	6 meses	Operario de barrido	
Metalcolmesa	No recuerda	No recuerda	18 meses	Operario de sandblasting	

**Cargos y Labores del Trabajador en la Empresa Actual**

Mes y Año De Inicio	Mes y Año De Finalización	Tiempo Laborado	Cargo	Funciones
17/02/2015	20/12/2017	31 meses	Auxiliar de cartera	Ver descripción del puesto - el trabajador refiere que en este puesto inicio síntomas enfermedad en estudio
20/12/2017	Vigente a la fecha	14 meses	Auxiliar de cartera	Reasignación de tareas por recomendaciones laborales de la EPS, en pintura de estructura metálica, aseo general del área de vapor de agua

**Organización Administrativa**

Condición	Descripción
Jornada de trabajo	De 6 a.m.-2 p.m. de lunes a sábado
Total horas trabajadas diarias	8 horas diarias
Total horas trabajadas semanales	48 horas semanales
Ritmo de trabajo	Establecido según requerimientos del proceso
Períodos de descanso	½ hora para tomar alimentos
Pausas activas	Durante 5-6 meses realizo en el área de generación de vapor por 5 minutos diarios al inicio del turno, posteriormente se dejaron de hacer los ejercicios
Rotación	De tareas entre si durante el turno
Turnos	Fijo, anteriormente turnos rotados semanalmente 6 a.m. -2 p.m. / 2 p.m. - 10 p.m. / 10 p.m. -6 a.m.
Horas extras y frecuencia	8 horas semanales, desde el 20/12/2017, no hace horas extras

**Descripción del proceso:** El trabajo se realiza en el área de calderas, donde se observan los equipos distribuidos por el área, con

**Dimensiones de la Estación y/o Espacio de Trabajo**

ACTIVIDAD/ TAREA	PLANO		
	Definición	Altura (cms)	
	Mangos de las carretillas de 1 rueda	43 cm	
	Mangos de las carretillas de 3 ruedas (con mejoras)	63 cm	
	Mangos de las carretillas plásticas actuales de 3 ruedas	84 cm 87 cm	
	Mango de hidrolavadora	1 mt.	

**Descripción Del Puesto De Trabajo:** Tareas realizadas por el trabajador en su cargo habitual Auxiliar de caldera:

El trabajador iniciaba la jornada desde que le recibía el turno al compañero.

Luego el trabajador conforme a los requerimientos del proceso empezaba a sacar las carretillas que estaban ubicadas en el c

Está actividad la realizaba con una frecuencia variable de 400 veces por turno, en donde descargaba las 3 calderas, con un p

Otra tarea que realizo el trabajador consistía en recoger la escoria que se caía de la carretilla luego de la extracción, utilizand

Antes de finalizar el turno, el trabajador lavaba el área con la hidrolavadora y el escobillón.

El trabajador precisa que en el turno debía movilizar un promedio de 8 canecas con hollín ' que pesaban entre 20 y 25 kilogra

Desde hace 18 meses la empresa hizo mejoras al proceso y actualmente se cuenta con una lona donde se va almacenando

Actualmente el trabajador realiza las tareas asignadas por la empresa conforme a las recomendaciones médicas dadas por la EF

**Jerarquización de actividades**

Tareas	Número de Veces/ Frecuencia	Tiempo de Duración Diaria en Minutos	% Diaria
Recibir turno al compañero	1 vez/turno	10	2%
Hacer descargue de carretillas con material	400/turno	370	77%
Recoger la escoria	Fraccionado en la jornada	30	6%
Lavado de área	1 vez/ turno	40	8%
Tiempo destinado para descanso en el turno	1	30	6%

**Análisis biomecánico**

Tareas	Posturas y/o movimientos específicos adoptados del segmento a estudiar (Columna)
Hacer descargue de carretillas con material	<b>Postura dinámica de pie:</b> <b>Tronco:</b> Flexión de 40° - 60° <b>Cadera:</b> Movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, haciendo levantamiento y empuje de carretilla que tiene un peso promedio de 25 kilogramos.
Recoger la escoria	<b>Tronco:</b> flexión de 30° para barrer combinado con inclinación de 40° con flexión de 60° para recoger. <b>Cadera:</b> movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, estando en postura de pie estática se observa cadera en neutro.
Lavado de área	<b>Tronco:</b> flexión de 50°. <b>Cadera:</b> movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar. Estando en postura de pie estática se observa cadera en neutro.
Movilizar canecas	<b>Tronco:</b> flexión de 30°. <b>Cadera:</b> movimientos variados de flexión de 40°-50° para caminar, asociado a manejo de cargas.

**Herramientas**

Recursos- Elementos - Equipos	Descripción
Maquinas	No utiliza
Equipos	Caldera
Herramientas	Pala, cepillo – Tipo escobillón

Utensilios	Carretilla metálica de 1 llanta y desde hace 2 años (2016) utilizo carretilla metálica de 3 llantas cuando la empresa realizo mejoras a la misma, posteriormente la empresa adquirió carretillas plásticas con capacidad de cargue de 30 kilogramos. También movilizo canecas plásticas para la separación del hollín que tenían un peso estimado de 50 kilogramos
Materiales de consumo	Hollín, ceniza
Elementos de Protección Personal	Guantes de nitrilo, baqueta, látex, protección respiratoria, full face, con doble filtro de carbono, protección auditiva de copa, monogafas.
Dotación personal	Uniforme que consta de 2 piezas camisa y pantalón y botas de seguridad

### Condiciones Ambientales

Aspecto		
Locativas	Áreas amplias en buen estado pisos uniformes en cemento	
Orden y Aseo	Adecuado	
Ventilación	Natural	
Temperatura	Confort	
Ruido	Continuo	
Iluminación (intensidad lumínica)	Adecuada	
Vibración	No se presenta	
Químicos	No Hay Exposición	Hay exposición
R. de seguridad	No Hay Exposición	

### Manipulación de cargas

#### Demandas Biomecánicas de Postura

Definición	Posturas		% Dura la jornada
	Principal	Secundaria	
De pie o bípeda	X		94%
Sedente		X	6%
Cuclillas	-----	-----	-----
Rodillas	-----	-----	-----

#### Demandas Biomecánicas de Fuerza

Levantamiento Y Transporte De Cargas		
Tarea/ actividad	Elemento	Peso
Descargue de material desde la caldera al centro de acopio	Carretilla	25kg en %
Descargue de material	Caneca	20-25kg

### Conclusiones

Se realiza evaluación biomecánica teniendo en cuenta la duración y la frecuencia de las tareas efectuadas por el trabajador en su

Se observa que para la ejecución de las tareas de Hacer descargue de carretillas con material la cual realizo durante un 77 % de

Para las tareas de Recoger la escoria, la cual realizo durante un 6 % del tiempo de la jornada laboral, el trabajador se desplazaba

Para la tarea de Lavado de área, la cual realizo durante un 8 % del tiempo de la jornada laboral, el trabajador se desplazaba por la empresa desde hace 2 años ha venido realizando mejoras, en las cuales cambio las carretillas metálicas de 1 rueda, por carretillas de 2 ruedas. Actualmente el trabajador realiza las tareas asignadas por la empresa conforme a las recomendaciones médicas dadas por la EPS. Las Condiciones organizacionales del puesto de trabajo, le permite 1 descanso de 30 minutos en el turno.

## 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

### Relación de documentos

- Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro.
- Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud.
- Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Jornada laboral real del trabajador.
- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento.
- Comprobante pago de honorarios

### Información clínica y conceptos

#### Resumen del caso:

#### Calificación en primera oportunidad:

La EPS Salud Total con dictamen de fecha 04/04/2019 calificó las patologías: M519 - Trastorno de los discos intervertebrales como de origen Enfermedad Laboral

#### **ARL Seguros Bolívar no estuvo de acuerdo con el diagnóstico y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez**

#### Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca mediante dictamen N° 88183725 - 2785 de fecha 24 /04/2020 establece:

#### Diagnóstico(s):

M519 - Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado

#### Origen:

Enfermedad Laboral

**La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:** "... Resumen del caso: ANTECEDENTES. Paciente de 39 años. Auxiliar de caldera en PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS PROTEICOL, vinculado desde hace 6 años. CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES): EPS Salud total calificó el 04-04-2019 el Dx. Trastornos de los discos intervertebrales, como de origen Enfermedad Laboral. ARL Bolívar manifestó el 20-05-2019 su desacuerdo frente a la calificación de origen realizada por la EPS Salud total de la patología Trastornos de los discos intervertebrales considerando que es de origen común. MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012,

teniendo en cuenta que se presentó controversia frente al origen entre ARL Bolívar y la EPS Salud total, el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para dirimir la misma. (...) Análisis y conclusiones: Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 39 años. Auxiliar de caldera en PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS PROTEICOL, vinculado desde hace 6 años, quien cursa con el siguiente diagnóstico Trastornos de los discos intervertebrales. En la revisión de la historia clínica se encontró consulta de Ortopedia del 16/11/2018 Cambios disco degenerativos L5-S1 con disminución de altura de intensidad de señal del disco en este nivel se observa también abombamiento discal de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente con cambios artrósicos facetarios L5-S1 con discopatía lumbar multinivel compresiva refractaria manejo medico conservador. Revisado el estudio de puesto de trabajo se documentó la ejecución de las siguientes actividades Recibir turno al compañero 2%, Hacer (descargue de carretillas con material: 77% Postura dinámica de pie, Tronco: flexión de 40° - 60°. Recoger la escoria 6%: Tronco: flexión de 30° para barrer combinado con inclinación de 40° con flexión de 60° para recoger. Lavado de aérea 8%: Tronco: flexión de 50°. Movilizar canecas: Tronco: flexión de 30°, con evidencia de carga física elevada para columna lumbar dado por manipulación de j carga y adopción de posturas por fuera de ángulos de confort en un periodo de tiempo superior al 50% de la jornada laboral, por lo que es posible establecer nexo de causalidad laboral de la patología en estudio. En relación con el origen se considera que el diagnóstico Trastornos de los discos intervertebrales es de origen Laboral..."

**Motivación de la controversia: La ARL Seguros Bolívar, controvierte el dictamen con base en:** "... Hemos sido notificados del dictamen proferido en primera instancia por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por medio del cual se le determinó a él (la) señor(a) CARMEN JULIO QUINTERO JULIO el origen ENFERMEDAD LABORAL de los diagnósticos consistentes en TRASTORNO DE DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO. Al respecto, esta Administradora de Riesgos Laborales, haciendo uso del Recurso de Apelación al dictamen emitido, manifiesta su inconformidad frente a la definición de los diagnósticos motivo de controversia para las patologías que presenta el(la) Señor(a) CARMEN JULIO QUINTERO JULIO por lo tanto solicitamos de manera atenta se sirvan tener en cuenta las razones expuestas en Sustento Medico. Por consiguiente y de manera respetuosa, quedamos atentos a la revisión del dictamen y/o toma de decisión sobre el caso..."

**Sustento Medico Para Recursos de Apelación** "...Esta ARL procedió a revisar el expediente, y de acuerdo con la información aportada en el estudio de puesto de trabajo realizado, los resúmenes de historia clínica, e imágenes diagnósticas, se encuentra que se trata de trabajador de sexo masculino de 39 años de edad quien se desempeña en la empresa PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS , en el cargo de Auxiliar de Caldera , laborando en esta compañía desde hace 5 años. Descripción de las Labores: ACTIVIDADES Hacer descargue de carretillas con material Postura dinámica de pie Tronco: flexión de 40° - 60°. Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, haciendo levantamiento y empuje de carretilla que tiene un peso promedio de 25 kilogramos. Recoger la escoria Tronco: flexión de 30° para barrer combinado con inclinación de 40° con flexión de 60° para recoger Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar. Escando en postura de pie estática se observa cadera en neutro. Lavado de aérea Tronco: flexión de 50° Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, Estando en postura de pie estática se observa cadera en neutro. Movilizar canecas Tronco: flexión de 30° Cadera: movimientos variados de flexión de 40° - 50° para caminar, asociado a manejo de cargas. (...) Se trata de un trabajador de 39 años quien desempeña labores como Auxiliar de Caldera en la empresa PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS, Según análisis de puesto de trabajo se evidencia diversos tipos de sub actividades y en ninguna de ellas se identifican ángulos de flexión de columna lumbar fuera del confort, no se evidencia carga estática dada por posturas mantenidas, el tiempo de exposición para generar los cambios relacionados en el eje de columna. No cumple con el tiempo suficiente para generar los cambios generados en los hallazgos radiográficos. El inicio síntomas cuando llevaba 18 meses de haber ingresado en la compañía. En los hallazgos de RMN se evidencia "Signos de sacroileítis bilateral de predominio derecho." Cambios que son propios de condiciones de tipo estructural y de instauración lenta, entiendo que influyen directamente en toda la estructura de soporte columna. La que es una enfermedad dinámica caracterizada por cambios en el metabolismo del cartílago que culmina en degradación de la matriz. Originalmente considerada como una enfermedad esencialmente no inflamatoria (Enfermedad Articular Degenerativa), ahora representa un proceso donde se ha alterado el balance normal entre la degradación y reparación del cartílago articular y hueso subcondral, con un componente inflamatorio (Osteoartrosis u Osteoartritis); lo que origina una abrasión del cartílago con formación de hueso nuevo en la superficie articular (osteofitos). El resultado final es daño funcional de la articulación, inestabilidad y dolor. Si bien es cierto que el trabajador se encuentra en una empresa en la que se requiere levantamiento de cargas, estas se encuentran dentro del limite permisible, y a favor de esto en la misma, no se evidencia un largo tiempo de exposición para el cargo, tiene multiples actividades que le permiten alternar y si bien el hacer descargue de carretillas con material ocupa el 77%, no se realiza con esfuerzos o fuera de los ángulos establecidos para generar patología lumbar lo que permite que el trabajador NO exceda tiempos de exposición prolongados, ni repetitividad; logrando tener tiempos de recuperación muscular. Se cita la GATISO-DL, el dolor lumbar se ha definido como una patología multicausal donde factores físicos y psicológicos juegan un papel en el mantenimiento de los síntomas, cerca del 30% de los adolescentes han experimentado al menos un episodio de dolor lumbar, la relación de síntomas dolorosos con los cambios degenerativos se ha estudiado ampliamente, , y se hallaron que el 7% de la población en la segunda década de la vida mostraba desgarros del disco , el 20% en la tercera década, el 41% en la cuarta y el 53 % en la quinta , y el 85% en la sexta década de la vida y el 912 % en las personas mayores de 70 años ; El dolor lumbar es considerado un problema de salud global [2] y uno de los trastornos más comunes

de la columna vertebral, que repercute en la vida laboral y la calidad de vida de la población [5,6], además es la segunda enfermedad neurológica más común [6]. Dentro de los factores que aumentan el riesgo se ha encontrado el consumo de drogas, tabacos y alcohol. Por lo tanto para el caso en particular se trata de una patología que técnico científicamente no pueden ser atribuible a la labor desempeñada en la empresa, e intervienen en su etología factores individuales constitución, y las variables anatómicas de, encontrados en la RMN sin que puedan ser atribuibles de forma exclusiva e inherente a un factor ocupacional. En conclusión, solicitamos a los miembros de la honorable junta tomar en cuenta todos los documentos que soportan el caso hacen parte del expediente, y tomar en cuenta los argumentos aquí expuestos, y en caso contrario remitir el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez...”

**Respuesta al recurso de reposición: Por ser recurso de apelación se envía directamente a la Junta Nacional.**

**Resumen de información clínica:**

(Paciente con cuadro clínico de 1 año de evolución asociado a dolor manejo con fisioterapeuta y aines sin mejoría por lo cual se aumentó de la intensidad o limitando la marcha prolongada limita el esfuerzo físico.)

Nota: La sala 2 de la Junta Nacional de Calificación aclara que la transcripción de la ponencia y de las notas de Historia clínica del expediente se hace en forma literal por tanto pueden encontrarse siglas, errores gramaticales y ortográficos que pueden ser incomprensibles, y que además por ley no deben usarse en la escritura médica de la Historia clínica, errores gramaticales y ortográficos de los cuales no es responsable la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

**Conceptos médicos**

**Fecha:** 12/02/2015

**Especialidad:** Concepto de aptitud Ocupacional, folio 64

**Resumen:**

Se realizó examen de ingreso. Exámenes practicados: Optometría, audiometría, vacuna de tétano Examen medico ocupacional. Concepto ocupacional laboralmente apto. exámenes paraclínicos realizados: Audiometría normal, optometría normal, espirometría normal. Conclusión ocupacional: De acuerdo al examen médico realizado al señor Carmen Julio Quintero Guerrero se considera: 1. sin evidencia de patología de origen laboral, a la fecha y/o de enfermedad común que se pueda agravar con ejercicio de la labor a desempeñar. Recomendaciones médicas: control médico integral en programas de promoción y prevención en su EPS. Recomendaciones ocupacionales: legales: 1. conocer y cumplir programas De la empresa. Ergonómicos: 1. capacitar en uso adecuado de elementos de protección personal. 2. capacitar en técnica adecuada para manejo de cargas. 3. pausas activas periódicas en su puesto de trabajo, según el programa de vigilancia epidemiológica Establecido por la empresa. Fono auditivas: 1. uso de protección auditiva en área de ruidos durante jornada laboral. Visuales: 1. Ingresar. Al programa riesgo visual más valoración optométrica en un año. Observaciones finales: se recomienda realizar examen ocupacional anual.

**Fecha:** 13/07/2016

**Especialidad:** Salud Ocupacional – Dr. Héctor Alirio Gómez, folio 65

**Resumen:**

Concepto de aptitud ocupacional y trabajo en alturas. Tipo de examen: Periódico. Clasificación de aptitud: Sin sospecha de enfermedad profesional, sin restricción para el cargo. Trabajo en espacios confinados: No aplica. Recomendaciones: Higiene postural, Pausas activas, Uso de elementos de protección personal.

**Fecha:** 21/11/2018

**Especialidad:** Salud Ocupacional – Dr. Daniel Alberto Ramos, folio 67

**Resumen:**

Certificado Médico de Control Periódico. Conclusiones Ocupacionales: De acuerdo al examen ocupacional realizado a CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO con documento de identificación No. 88183725 se considera se expiden recomendaciones médicas para el trabajo. Ampliación de las recomendaciones médicas para el trabajo: Para contribuir al mejoramiento de su condición de salud o evitar un eventual deterioro, es necesario implementar las siguientes recomendaciones médicas: 1. Debe evitar manipular pesos superiores a 10 kilos. Pida ayuda o utilice ayudas mecánicas, en lo posible. Estas recomendaciones tienen un carácter temporal durante seis (6) meses. Se deben hacer las adaptaciones necesarias acorde con estas recomendaciones, en concordancia con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se les debe dar cumplimiento tanto en su trabajo como en las actividades extralaborales. 2. Debe evitar realizar movimientos de flexo-extensión o rotación de columna de manera repetitiva o sostenida. Estas recomendaciones tienen un carácter TEMPORAL durante seis (6) meses. Se deben hacer las adaptaciones necesarias acorde con estas recomendaciones, en concordancia con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se les debe dar cumplimiento tanto en su trabajo como en las actividades extralaborales. 3. Debe evitar realizar movimientos de rotación, torsión de la columna o de estiramiento forzado. Estas recomendaciones tienen un carácter TEMPORAL durante seis (6) meses. Se deben hacer las adaptaciones necesarias acorde con estas

recomendaciones, en concordancia con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se les debe dar cumplimiento tanto en su trabajo como en las actividades extralaborales. Consideraciones ocupacionales especiales del énfasis en el examen del sistema osteomuscular con evidencia de alteración: Se evidencia alteración a nivel de columna. Se deben implementar todas las medidas necesarias para adaptar el puesto de trabajo y mitigar un deterioro adicional, propiciando el desempeño seguro de la ocupación, acorde con lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Empresa. Recomendación para que el trabajador sea valorado en la unidad de medicina laboral: De acuerdo con el Examen Médico Ocupacional de control periódico realizado, se considera que es pertinente y necesario realizar un análisis detallado de su Historia Clínica y su condición de salud, para poder establecer el alcance ocupacional de sus alteraciones de salud por uno de nuestros Médicos Laborales, lo cual puede proporcionar elementos que permitan ajustar sus tratamientos y definir Recomendaciones Médicas para el trabajo o para hacer una adecuación administrativa de su puesto de trabajo, acorde con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa. Esta sugerencia no constituye una obligación para la Empresa y no es una remisión a Medicina Laboral de la EPS ni de la ARL y se da acorde con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 y el Decreto 1072 de 2015 por lo que es potestativo del empleador, quién podrá programar la atención adicional, en la Unidad de Medicina Laboral. Consideraciones ocupacionales especiales por secuela de accidente sin restricciones: Presenta secuela de lesión osteomuscular a nivel de 5 dedo mano derecha y 2 dedo mano izquierda, pero esto no le genera ningún tipo de restricción para el desempeño de la ocupación. Sin embargo, se recomienda la evaluación del puesto de trabajo, para establecer si la secuela existente requiere realizar adaptaciones y adecuaciones para que pueda desempeñar su trabajo sin dificultad, acorde con lo definido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con la asesoría de su respectiva Administradora de Riesgos Laborales. Se recomienda mantener los controles y seguimientos pertinentes en su entidad de salud. Énfasis en el examen del sistema osteomuscular: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

### Pruebas específicas

**Fecha:** 23/11/2017

**Nombre de la prueba:** Radiografía Columna Lumbosacra, folio 53

#### Resumen:

En las proyecciones obtenidas se aprecian seis cuerpos vertebrales lumbares como variante anatómica. Basculación pélvica a la derecha. Discreta escoliosis lumbar de convexidad a la derecha. Se aprecia disminución del espacio Inter somático L5-L6. El resto de los espacios Inter somáticos y los agujeros de conjunción se conservan. La forma, altura y densidad de los cuerpos vertebrales se encuentran conservada. No hay signos de espondilólisis ni espondilolistesis. Las líneas paravertebrales se identifican adecuadamente. Las superficies y relaciones articulares sacroilíacas son normales. Opinión: Discreta escoliosis lumbar de convexidad a la derecha. Basculación pélvica a la derecha. Discopatía L5-L6.

**Fecha:** 25/10/2018

**Nombre de la prueba:** Resonancia Nuclear Magnética de Columna Lumbosacra Simple, folio 55

#### Resumen:

Hallazgos: la altura, alineación y configuración de los cuerpos vertebrales lumbares está conservada. Cambios disco generativos L5-S1 con disminución en la altura de intensidad de señal del disco en este nivel se observa también abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando a la raíz emergente. Los restantes discos intervertebrales presentan apariencia normal, no hay canal lumbar estrecho, la apariencia del cono medular y de la cauda equina están conservados. No hay signos de lisis o listesis, cambios artrósicos Inter facetarios L5-S1. Hay lumbarización de S-1. Conclusión: cambios disco generativos L5-S1 con disminución de la altura, intensidad de la señal del disco. En este nivel se observa también abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente. Cambios artrósicos Inter facetarios L5-S1 hay lumbarización de S-1.

### Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:** Sin información

### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 20/10/2020

**Especialidad:** Medicina Laboral y Terapia Ocupacional

**VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Medicina Laboral y Terapia Ocupacional**

**Entidad calificadora:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

**Calificado:** CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO

**Dictamen:** 88183725 - 35220

Página 8 de 12

De conformidad con la coyuntura nacional e internacional sobre la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales, el Gobierno Nacional y Distrital, como entidad de servicio público la JNCI tiene la responsabilidad de adoptar las acciones requeridas para evitar la expansión del coronavirus COVID-19. En tal sentido y de forma temporal hasta que el gobierno levante las medidas, los miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deciden calificar basado en toda la documentación aportada en el expediente, según comunicado del 22 de octubre de 2020.

#### **Fundamentos de derecho:**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El contexto legal para el presente caso lo enmarca la Ley 1562 de 2012 que define como **Enfermedad Laboral**:

**“Artículo 4°. Enfermedad laboral.** “Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales...”

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

#### **OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 19/2012 Art. 142

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto 1352 DE 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Ley 1562 de 2012

### **6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

#### **Análisis y conclusiones:**

#### **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

La Sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada, establece que:

- **Se trata de un paciente de 40 años**, a quien La EPS Salud Total con dictamen de fecha 04/04/2019 calificó las patologías: M519 - Trastorno de los discos intervertebrales como de origen Enfermedad Laboral
- **Calificación en primera oportunidad:** La EPS Salud Total con dictamen de fecha 04/04/2019 calificó las patologías: M519 - Trastorno de los discos intervertebrales como de origen Enfermedad Laboral
- **ARL Seguros Bolívar** no estuvo de acuerdo con el diagnóstico y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez
- **Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:** La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca mediante dictamen N° 88183725 - 2785 de fecha 24/04/2020 establece: **Diagnóstico(s):** M519 - Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado **Origen:** Enfermedad Laboral **La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, fundamenta su dictamen (ver transcripción)**
- **La Administradora de Riesgos Laborales Seguros Bolívar, controvierte el dictamen (ver transcripción)**
- **Respuesta al recurso de reposición:** Por ser recurso de apelación se envía directamente a la Junta Nacional.

## Historia clínica

### Conceptos médicos

#### 12/02/2015 - Concepto de aptitud Ocupacional, folio 64

Se realizó examen de ingreso. Exámenes practicados: Optometría, audiometría, vacuna de tétano Examen medico ocupacional. Concepto ocupacional laboralmente apto. exámenes paraclínicos realizados: Audiometría normal, optometría normal, espirometría normal. Conclusión ocupacional: De acuerdo al examen médico realizado al señor Carmen Julio Quintero Guerrero se considera: 1. sin evidencia de patología de origen laboral, a la fecha y/o de enfermedad común que se pueda agravar con ejercicio de la labor a desempeñar. Recomendaciones médicas: control médico integral en programas de promoción y prevención en su EPS. Recomendaciones ocupacionales: legales: 1. conocer y cumplir programas De la empresa. Ergonómicos: 1. capacitar en uso adecuado de elementos de protección personal. 2. capacitar en técnica adecuada para manejo de cargas. 3. pausas activas periódicas en su puesto de trabajo, según el programa de vigilancia epidemiológica Establecido por la empresa. Fono auditivas: 1. uso de protección auditiva en área de ruidos durante jornada laboral. Visuales: 1. Ingresar. Al programa riesgo visual más valoración optométrica en un año. Observaciones finales: se recomienda realizar examen ocupacional anual.

#### 13/07/2016 - Salud Ocupacional – Dr. Héctor Alirio Gómez, folio 65

Concepto de aptitud ocupacional y trabajo en alturas. Tipo de examen: Periódico. Clasificación de aptitud: Sin sospecha de enfermedad profesional, sin restricción para el cargo. Trabajo en espacios confinados: No aplica. Recomendaciones: Higiene postural, Pausas activas, Uso de elementos de protección personal.

#### 21/11/2018 - Salud Ocupacional – Dr. Daniel Alberto Ramos, folio 67

Certificado Médico de Control Periódico. Conclusiones Ocupacionales: De acuerdo al examen ocupacional realizado a CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO con documento de identificación No. 88183725 se considera se expiden recomendaciones médicas para el trabajo. Ampliación de las recomendaciones médicas para el trabajo: Para contribuir al mejoramiento de su condición de salud o evitar un eventual deterioro, es necesario implementar las siguientes recomendaciones médicas: 1. Debe evitar manipular pesos superiores a 10 kilos. Pida ayuda o utilice ayudas mecánicas, en lo posible. Estas recomendaciones tienen un carácter temporal durante seis (6) meses. Se deben hacer las adaptaciones necesarias acorde con estas recomendaciones, en concordancia con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se les debe dar cumplimiento tanto en su trabajo como en las actividades extralaborales. 2. Debe evitar realizar movimientos de flexo-extensión o rotación de columna de manera repetitiva o sostenida. Estas recomendaciones tienen un carácter TEMPORAL durante seis (6) meses. Se deben hacer las adaptaciones necesarias acorde con estas recomendaciones, en concordancia con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se les debe dar cumplimiento tanto en su trabajo como en las actividades extralaborales. 3. Debe evitar realizar movimientos de rotación, torsión de la columna o de estiramiento forzado. Estas recomendaciones tienen un carácter TEMPORAL durante seis (6) meses. Se deben hacer las adaptaciones necesarias acorde con estas recomendaciones, en concordancia con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se les debe dar cumplimiento tanto en su trabajo como en las actividades extralaborales. Consideraciones ocupacionales especiales del énfasis en el examen del sistema osteomuscular con evidencia de alteración: Se evidencia alteración a nivel de columna. Se deben implementar todas las medidas necesarias para adaptar el puesto de trabajo y mitigar un deterioro adicional, propiciando el desempeño seguro de la ocupación, acorde

con lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Empresa. Recomendación para que el trabajador sea valorado en la unidad de medicina laboral: De acuerdo con el Examen Médico Ocupacional de control periódico realizado, se considera que es pertinente y necesario realizar un análisis detallado de su Historia Clínica y su condición de salud, para poder establecer el alcance ocupacional de sus alteraciones de salud por uno de nuestros Médicos Laborales, lo cual puede proporcionar elementos que permitan ajustar sus tratamientos y definir Recomendaciones Médicas para el trabajo o para hacer una adecuación administrativa de su puesto de trabajo, acorde con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa. Esta sugerencia no constituye una obligación para la Empresa y no es una remisión a Medicina Laboral de la EPS ni de la ARL y se da acorde con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 y el Decreto 1072 de 2015 por lo que es potestativo del empleador, quién podrá programar la atención adicional, en la Unidad de Medicina Laboral. Consideraciones ocupacionales especiales por secuela de accidente sin restricciones: Presenta secuela de lesión osteomuscular a nivel de 5 dedo mano derecha y 2 dedo mano izquierda, pero esto no le genera ningún tipo de restricción para el desempeño de la ocupación. Sin embargo, se recomienda la evaluación del puesto de trabajo, para establecer si la secuela existente requiere realizar adaptaciones y adecuaciones para que pueda desempeñar su trabajo sin dificultad, acorde con lo definido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con la asesoría de su respectiva Administradora de Riesgos Laborales. Se recomienda mantener los controles y seguimientos pertinentes en su entidad de salud. Énfasis en el examen del sistema osteomuscular: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

### Pruebas específicas

#### 23/11/2017 - Radiografía Columna Lumbosacra, folio 53

En las proyecciones obtenidas se aprecian seis cuerpos vertebrales lumbares como variante anatómica. Basculación pélvica a la derecha. Discreta escoliosis lumbar de conexidad a la derecha. Se aprecia disminución del espacio Inter somático L5-L6. El resto de los espacios Inter somáticos y los agujeros de conjunción se conservan. La forma, altura y densidad de los cuerpos vertebrales se encuentran conservada. No hay signos de espondilólisis ni espondilolistesis. Las líneas paravertebrales se identifican adecuadamente. Las superficies y relaciones articulares sacroilíacas son normales. Opinión: Discreta escoliosis lumbar de convexidad a la derecha. Basculación pélvica a la derecha. Discopatía L5-L6.

#### 25/10/2018 - Resonancia Nuclear Magnética de Columna Lumbosacra Simple, folio 55

Hallazgos: la altura, alineación y configuración de los cuerpos vertebrales lumbares está conservada. Cambios disco generativos L5-S1 con disminución en la altura de intensidad de señal del disco en este nivel se observa también abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando a la raíz emergente. Los restantes discos intervertebrales presentan apariencia normal, no hay canal lumbar estrecho, la apariencia del cono medular y de la cauda equina están conservados. No hay signos de lisis o listesis, cambios artrósicos Inter facetarios L5-S1. Hay lumbarización de S-1. Conclusión: cambios disco generativos L5-S1 con disminución de la altura, intensidad de la señal del disco. En este nivel se observa también abombamiento discal posterior de base amplia que oblitera parcialmente el agujero de conjugación derecho contactando la raíz emergente. Cambios artrósicos Inter facetarios L5-S1 hay lumbarización de S-1.

**Una vez revisada la historia clínica y documentación aportada, se trata de un paciente de 40 años, con antecedentes de Trastorno de los discos intervertebrales.** las Tareas realizadas por el trabajador en su cargo habitual Auxiliar de caldera: El trabajador iniciaba la jornada desde que le recibía el turno al compañero.

Luego el trabajador conforme a los requerimientos del proceso empezaba a sacar las carretillas que estaban ubicadas en el cenicero o punto de extracción o salida de las calderas, las cuales recogían escoria, hollín y/o la ceniza del carbón, mientras retiraba la carretilla llena, iba colocando debajo otra carretilla vacía; llevando la carretilla al sitio de almacenamiento o acopio ubicado entre 5 mt. a 15 mt. de distancia dependiendo de la caldera que estuviera desocupando, vaciando o haciendo el descargue de la carretilla, seguido volvía a ubicarla en alguna caldera donde se necesitara. **Está actividad la realizaba con una frecuencia variable de 400 veces por turno, en donde descargaba las 3 calderas, con un promedio de 20 carretillas por hora, cada 3 minutos descargaba 1 carretilla.** Otra tarea que realizo el trabajador consistía en recoger la escoria que se caía de la carretilla luego de la extracción, utilizando un escobillón y una pala para recoger el material dejándolo en la carretilla, la cual se llevaba al centro de acopio. Antes de finalizar el turno, el trabajador lavaba el área con la hidro lavadora y el escobillón. El trabajador precisa que en el turno debía movilizar un promedio de 8 canecas con hollín que pesaban entre 20 y 25 kilogramos desde el filtro mangas hasta el centro de acopio (distancia de 15 mt. - 20 mt.) para lo cual se ubicaba en el borde de la escalera y apoyaba la caneca en los hombros, luego bajaba 12 escalones de la escalera para ir a descargarla. Generalmente el procedimiento implicaba girar la caneca sobre su propio eje para sacarla del área de trabajo, luego la montaba sobre una carretilla y la llevaba por el camino hasta el centro de acopio. Desde hace 18 meses la empresa

hizo mejoras al proceso y actualmente se cuenta con una lona donde se va almacenando y se moviliza con una diferencial. Actualmente el trabajador realiza las tareas asignadas por la empresa conforme a las recomendaciones médicas dadas por la EPS, a saber: pintar las estructuras metálicas de la planta donde se requiera utilizando el equipo de pintura, también hace alistamiento, limpieza y lavado de equipos.

**Con todos los elementos de juicio disponibles determina la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que,** las tareas del cargo involucran carga física **de moderada a severa** para la Columna, existen manipulación de cargas por fuera de parámetros de normalidad, evidencia de nexo causal relacionadas con posturas por fuera de ángulos de confort, ejecución de movimientos repetitivos, y tiempo de evolución e historia natural de la enfermedad que explica los múltiples cambios degenerativos encontrados en su Columna lumbosacra. Por lo cual los trastornos por discopatía degenerativa son producidos en forma predominante por el trabajo desempeñado por el la paciente, razón por la cual sus trastornos de determina origen Enfermedad **LABORAL**.

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen N° 88183725 - 2785 de fecha 24/04/2020 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

**Diagnóstico(s):**

1. **M519 - Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado**

**Origen: Enfermedad Laboral**

**7. Concepto final del dictamen**

**Origen:** Enfermedad

**Riesgo:** Laboral

**Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M519	Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado			Enfermedad laboral

**8. Grupo calificador**



Firmado digitalmente por  
CARLOTA ANTONIA ROSAS  
ROPAIN  
Fecha: 2020.11.25 13:15:59  
-05'00'

Carlota Rosas Ropain

**Médico ponente**

Médico



Firmado digitalmente  
por DIANA ELIZABETH  
CUERVO DIAZ  
Fecha: 2020.11.25  
13:25:32 -05'00'

Diana Elizabeth Cuervo Diaz

Médico

52100206



Firmado digitalmente por  
MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ  
Fecha: 2020.11.25 13:26:08  
-05'00'

Margoth Rojas Rodriguez

Terapeuta Ocupacional

51990604

# SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

## ESTADO DE CUENTA DE PROVEEDOR

Fecha factura inicial : TODAS LAS FECHAS  
Oficina : TODAS LAS OFICINAS  
Tipo de Proveedor : TODOS(AS)  
Sucursal Proveedor : TODOS(AS)  
fecha final pyg : TODAS LAS FECHAS  
Fecha final : TODAS LAS FECHAS

Fecha factura final : TODAS LAS FECHAS  
Estado : TODOS(AS)  
Documento Proveedor : QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO  
Fecha inicial pyg : TODAS LAS FECHAS  
Fecha inicial : TODAS LAS FECHAS

**Proveedor: CÉDULA 88183725 QUINTERO GURRERO CARMEN JULIO**

Consecutivo	No. Factura	F. Factura	F. Llegada	Valor Factura	Valor a Pagar	Estado Factura
<b>Sucursal:</b>		<b>Municipio:</b>				
6894297	6894297	13/04/2021	13/04/2021	580,000	580,000	TRASMITIDA
7229199	7229199	11/10/2021	11/10/2021	1,560,000	1,053,272	TRASMITIDA
<b>Total...</b>				2,140,000		
<b>- Total glosas, devoluciones y anulaciones...</b>				506,728		
<b>Total Pago...</b>				1,633,272		



## ACTA INICIAL DE RECOMENDACIONES

Tipo doc: CORP

Código: EHS-SST-ACT-001

Versión:1.0

Fecha: 19/11/2020

FECHA:29/07/2021	
NOMBRE:CARMEN JULIO QUINTERO GUERREO	CÉDULA:88183725
PLANTA: PROTEICOL	ÁREA: CALDERAS - MTTO
ORIGEN O CAUSA (Accidente de Trabajo, Enfermedad Laboral, Origen Común): ENFERMEDAD LABORAL	
FECHA DE REINTEGRO: El colaborador ha trabajado de manera constante	
REINTEGRO LABORAL:	<input type="checkbox"/>
REINTEGRO LABORAL CON MODIFICACIONES	<input type="checkbox"/>
REUBICACIÓN LABORAL TEMPORAL	<input checked="" type="checkbox"/>
REUBICACIÓN LABORAL DEFINITIVA	<input type="checkbox"/>
RECONVERSIÓN DE MANO DE OBRA	<input type="checkbox"/>
En caso de ser reubicación indique donde. APOYO EN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
<b>RECOMENDACIONES EMITIDAS</b>	
FECHA DE INICIO RECOMENDACIONES:03/03/2021	
FECHA FINAL RECOMENDACIONES: PERMANENTES	
ENTIDAD QUE EMITE LAS RECOMENDACIONES: ARL SURA	
RECOMENDACIONES LABORALES:	
<p>1 Realizar pausas saludables cada 2 horas durante 10 minutos, en este espacio se sugiere realizar ejercicios de movilidad articular y estiramientos para espalda y miembros inferiores aprendidos durante las sesiones.</p> <p>2 El trabajador se encuentra en capacidad de manipular cargas que no superen los 10 kg bimanuales, si este es mayor debe realizarlo con ayudas mecánicas o con el apoyo de un compañero</p> <p>3 Evitar posturas forzadas para tronco</p> <p>4 Alternar postura bípeda (de pie) y sedente (sentado) según fatiga.</p> <p>5 Para levantar objetos desde el piso el trabajador debe adoptar la siguiente postura: Rodillas dobladas, espalda recta, acercando al cuerpo el objeto y regresando a la posición de pie realizando la fuerza en las piernas, y evitando la flexión o rotación de tronco.</p> <p>6 Evitar actividades que impliquen trepar o escalar (trabajo en alturas), así como correr o saltar.</p> <p>7 Es importante que al momento de subir y/o bajar escaleras, se realice con apoyo de las barandas existentes evitando correr.</p> <p>8 Evitar caminatas por terrenos irregulares</p> <p>9 El trabajador puede desempeñarse en el horario establecido por la empresa, sin exceder las 48 horas semanales.</p> <p>Las presentes recomendaciones inician su vigencia a partir de la fecha y son permanentes, es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y la comunique a la ARL Sura.</p>	
OBSERVACIONES DEL PUESTO DE TRABAJO Y DEL SUPERVISOR	
<p>1. El colaborador debe informar con anterioridad sus citas de control o terapias, con el fin de coordinar sus actividades laborales.</p> <p>2. La jornada laboral está comprendida de lunes a sábado de 6 am a 2 pm.</p>	
FUNCIONES ASIGNADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES	
<p>1. Apoyo en las inspecciones de equipos de emergencias en SST:</p> <p>1.1 Extintores - limpieza, demarcación y señalización, inspección general, reemplazar en caso de ser utilizados (no debe manipular equipos que sobre pasen los 10 Kg), estar atento a recolección y llegada por recarga o mtto.</p> <p>1.2 Camillas - limpieza, demarcación y señalización, inspección general (informar novedades o daños para reemplazo o reparación)</p> <p>1.3 Duchas lavaojos - limpieza, demarcación y señalización, inspección general (informar novedades o daños para reemplazo o reparación)</p> <p>1.4 Botiquines - limpieza, demarcación y señalización, inspección general (informar novedades o daños para reemplazo de elementos)</p> <p>1.5 Kits anti derrames - limpieza, demarcación y señalización, inspección general (informar novedades o daños para reemplazo de elementos)</p> <p>2. Limpieza y aseo de lavamanos y dispensadores de gel desinfectante - el colaborador deberá realizar limpieza a todos los lavamanos instalados por prevención COVID, deberá reportar daños para gestionar reparación con obra civil.</p> <p>3. Limpieza, mantenimiento e instalación de toda la señalización de seguridad instalada dentro de la compañía, deberá informar daños para su reemplazo o reparación.</p> <p>4. Seguimiento a cierre de condiciones inseguras - se entregará un listado de condiciones reportadas, el colaborador debe verificar su cierre con evidencia para cierre de indicador.</p> <p>5. Archivo de documentos - almacenar documentación SST en carpetas AZ.</p> <p>6. Acompañamiento SST en actividades que se han requeridas en planta. (trabajos de alto riesgo, inspecciones, etc.)</p> <p>7. Realizar inducción EHS a personal contratista ( se entrenará con el tiempo, para adquirir los conocimientos).</p> <p>8. Acompañamiento en capacitaciones de brigada, llevar lista de asistencia, estar atento a cualquier necesidad de la brigada.</p> <p>9. Reporte de condiciones y actos inseguros - Debe reportar todos los hallazgos evidenciados en sus recorridos por la planta.</p>	



## ACTA INICIAL DE RECOMENDACIONES

Tipo doc: CORP

Código: EHS-SST-ACT-001

Versión: 1.0

Fecha: 19/11/2020

## PARTICIPANTES

## TRABAJADOR:

NOMBRE: Carmen Julio Quintero  
 CEDULA: 88183725  
 CARGO: Auxiliar Calderas  
 FIRMA: [Firma]

## JEFE INMEDIATO:

NOMBRE: Jorge Eduardo Vargas  
 CEDULA: 1012378049  
 CARGO: Supervisor Mto.  
 FIRMA: [Firma]

## SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NOMBRE: Lenny Malaver  
 CEDULA: 1077023612  
 CARGO: Jefe SST  
 FIRMA: [Firma]

## GESTIÓN HUMANA:

NOMBRE: Carolina Vanegas Cano  
 CEDULA: 633748714  
 CARGO: Analista GH  
 FIRMA: Carolina Vanegas

ARL

Bogotá, marzo 3 del 2021



Exp: 1411313976  
 CE202141006075

Señora:  
**NATALIA PEREZ MUÑOZ**  
 EHS Director  
 Autopista sur Km 14 vía Sylvania  
 Tel. (1) 7198791  
 Sibalé, Cundinamarca

**ASUNTO:** Recomendaciones para el Desempeño ocupacional

Una vez realizados los seguimientos por medicina laboral y el análisis de los requerimientos del cargo desempeñado por el señor CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88183725, nos permitimos emitir las recomendaciones a tener en cuenta para su desempeño laboral de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002:

- Recomendamos hacer entrega de una copia de las presentes recomendaciones al trabajador y formalizar el proceso de reincorporación mediante acta.
- Realizar pausas saludables cada 2 horas durante 10 minutos, en este espacio se sugiere realizar ejercicios de movilidad articular y estiramientos para espalda y miembros inferiores aprendidos durante las sesiones.
- El trabajador se encuentra en capacidad de manipular cargas que no superen los 10 kg bimanuales, si este es mayor debe realizarlo con ayudas mecánicas o con el apoyo de un compañero.
- Evitar posturas forzadas para tronco.
- Alternar postura bípeda (de pie) y sedente (sentado) según fatiga.
- Para levantar objetos desde el piso el trabajador debe adoptar la siguiente postura: Rodillas dobladas, espalda recta, acercando al cuerpo el objeto y regresando a la posición de pie realizando la fuerza en las piernas, y evitando la flexión o rotación de tronco.
- Evitar actividades que impliquen trepar o escalar (trabajo en alturas), así como correr o saltar.
- Es importante que al momento de subir y/o bajar escaleras, se realice con apoyo de las barandas existentes evitando correr.
- El trabajador puede desempeñarse en el horario establecido por la empresa, sin exceder las 48 horas semanales.

Las presentes recomendaciones inician su vigencia a partir de la fecha y son permanentes, es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y la comunique a la ARL Sura.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la resolveremos, al 4055900.

COMISION MEDICOLABORAL  
 ARL SURA REGIONAL CENTRO  
 UEN 419

**Yormari Aleida Rey Moreno**

---

**De:** correspondenciaemitidaregionalcentro  
**Enviado el:** lunes, 09 de mayo de 2022 11:15 a. m.  
**Para:** quinterojulio059@gmail.com  
**Asunto:** ARL SURA Y.R. Respuesta requerimiento 22042925683413 señor CARMEN JULIO QUINTERO GURRERO CC 88183725

Respetado señor Quintero:

Reciba un Cordial Saludo de ARL Sura.

En atenta respuesta a su solicitud realizada el pasado 29 de abril de 2022 a través de nuestra línea de atención, mediante el cual solicita saber ARL en que porcentaje paga las incapacidades y solicita el consolidado de pago de incapacidades, atentamente nos permitimos comunicarle los siguiente:

Según el **Artículo 3o. monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal**. *Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte.*

*Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.*

En cuento al consolidado de pago de incapacidades, nos permitimos comunicarle que una vez verificado nuestro sistema de información no se evidenciaron registros de pagos por concepto de incapacidades durante el periodo de cobertura desde el 1 de noviembre de 2020 a la fecha. Teniendo en cuenta que nuestros registros se alimentan de las incapacidades que la empresa nos radica para cobro, informado lo anterior no podemos dar respuesta favorable a su solicitud.

Quedamos atentos para aclarar cualquier información adicional o atender las solicitudes que se requieran, para tal fin los invitamos a contactarse a través de la opción "**Escríbenos tus PQRS**", en nuestra página en Internet de ARL Sura: [/https://www.arlsura.com/3942](https://www.arlsura.com/3942).

**Importante**

Esta dirección de correo electrónico es utilizada **solamente** para envío de inform  
este correo ningún tipo de solicitud o notificación, ya que no podrá ser atendida  
comuníquese por favor a través de la línea de atención 018000511414 y en Bogotá  
nuestra página en Internet de ARL Sura [www.arlsura.com.co](http://www.arlsura.com.co) o ingresando al sigu

Atentamente,

**Yormari Aleida Rey Moreno**

AUXILIAR DE SALUD Y PRESTACIONES ECONOMICAS  
[SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.](#)

[Ramo Riesgos Laborales – Regional Centro](#)

